The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

This document contains handwritten text that may be partially illegible due to age, penmanship, or deterioration of the medium. LLMC has scanned the material in the same format and page order in which it is maintained in the source document taken from the collection "Records of the States of the United States of America, a microfilm compilation."

Titulo

de merced de dos sitios de tierra para cria de ganado mayor y caballada que comprende el puesto nombrado "Aribac" sito en jurisdiccion de la Pimeria alta, espedido por esta Tesoreria gral. á favor de los ciudadanos Tomás é Ignacio Ortiz vecinos del presidio de Tubac.

Sello segundo. Dos Pesos. Para los años de mil ochocientos veinte y cinco y veinte y seis. Estado Libre de Sonora. = José Mª Mendoza Tesorero general del Estado libre, independiente y soberano de Sonora: Por cuanto el Art.º 11 de la soberana decreto Nº 50 del congreso general de la union fecha 4 de Agosto de 1824, concedió á los Estados las rentas que en dicha ley no reserva la federacion siendo una de ellas la de las tierras de sus respectivos distritos que les pertenecen por consecuencia, para cuya enagenacion dió el honorable congreso constituyente del Estado que fué unido de Sonora y Sinaloa la ley Nº 30 de 20 de Mayo de 1825, asi como las sucesivas legislaturas otros decretos relativos: y habiendo promovido espediente por los ciudadanos Tomás é Ignacio Ortiz, vecinos de Tubac, sobre posesion legal, mensura y avaluo de dos sitios de tierra para cria de ganado mayor en el puesto nombrado "Aribác" en jurisdiccion de la pimeria alta cuya denominacion ésta celebre es el siguiente: = Antonio Barrillo, comisario de la seccion de Ronquillo de este Partido en el Estado de Sonora. = Certifico que en el folio 85. del libro manual de el año de 1825 se halla sentada la partida del tenor siguiente. Octubre 10. = Son cargo Setecientos noventa y nueve pesos cinco rs. nueve gs. que enteró en esta real caja D.n José Carrillo, á nombre y como apoderado de D.n Agustin Ortiz vecino del presidio de Tubac, en esta forma: Pesos y Pesos 31 por mayor de

en que le rematasen nuevamente por esta Intendencia dos sitios de tierras para ganado mayor que comprende el antiguo y despoblado real de la Atribáe, sito en jurisdicion de la primera de Alta: 3f. 3. por el real drs. de moneda anmata, y los 1f. f. g. restantes respectivas al 2 por % mandado recaudar por cuenta Real, segun esplica la orden que señala el num. 329. $ 399.5.9.-

Bustamante. = Roms. = José Carrillo.

Y para que conste donde convenga doy esta por duplicada á pedimento de parte interesada en este papel comun por falta del de oficio en Arispe á diez y ocho de Junio de mil ochocientos treinta y tres. = Antonio Carrillo. =

Señor Alcalde constitucional = El ciudadano Tomás Ortiz y D.n Ignacio Ortiz hacen presente á V. que desde el año de 1812. satisfizo mi difunto padre Don Agustin Ortiz en la caja de la capital de Arizpe setecientos cuarenta y siete pesos seis reales por el mayor valor en que se le remataron dos sitios para cria de ganado mayor en el parage nombrado de la Atribáe, igualmente dice que ignora quien fue el agrimensor, y paradero del espediente de sus medidas, avaluos y pregones, pero es muy regular se le diese el curso de estilo, y talvez ó padeció algun estravio ó quedó archivado en alguna de las oficinas por donde debió pasar para que se verificasen sus ultimos tramites, razon por que no llegó el caso de que se le recibiese el titulo de merced y confirmacion, en tal concepto ruego á V. tenga la bondad de disponer se reciban dos declaraciones juradas de otras tantas individuas de aquellas que posean mejores conocimientos, á fin de que manifiesten si el espresado terreno desde aquel tiempo y hasta la fha. ha sido poblado y amparado por las interesadas, asi como tambien si las mohoneras con que estan demarcadas sus linderos son las mismas que han existido y existen hoy en los cuatro puntos cardinales: y conocidas que sean estas diligen-

cias se sirva entregarme las originales para los efe
que me convienen: juro no ser de malicia y lo necesa
ario. = Tomas Ortiz. = Ygnacio Ortiz. ____

Trabe das de Junio de mil ochocientos treinta y tres
= Se presentado y admitido, procedase á tomarse
las informaciones que el interesado solicita, y con
cluidas que sean devuelvanse los originales para
los efectos que haya lugar. = Manacio Otero, Alcalde
constitucional de este punto asi lo decretó, mando
y firmó con los testigos de su asistencia á falta
de Escribano segundo. = Manacio Otero. = asis =
= Geronimo de la Errán. = asis = José Grijalva. =

El dia tres del citado mes y año: yo el presente
Juez constitucional estando en el Rancho del
Presidio con los testigos Lorenzo Carrisosa, José
Sanchez, y Bernardino Madrid, individuos de
los que mas pueden mejores conocimientos en el asunto
de que se trata, y de los que actualmente residen en
el presidio de Tubac, distante de este punto cua
renta seis leguas; hize comparecer á Lorenzo Carrisosa
y despues de haberle recibido el juramento de estilo,
bajo del cual ofrecio decir verdad en cuanto se le
interrogase, habiendo sido preguntado, sobre que
manifieste si el citado Rancho de la "Presidio" ha
sido poblado, y amparado por el finado Don Agustin
Ortiz y sus herederos desde el año de mil ochocientos
doce hasta la fecha, y si las mojoneras con que esta
demarcados sus linderos son las mismas que
han existido y existen hasta hoy en los cuatro
puntos cardinales, dijo: que desde el citado año
de 1812 fueron poblados y amparado el referido Don
Agustin Ortiz el citado Rancho del Presidio
hasta su fallecimiento, y despues continuaron
en las mismas terminos hasta la fha, sus hijos
Don Tomas, y Don Ygnacio Ortiz, y que por lo que
toca á las mojoneras que demarcan los cuatro puntos
cardinales son las mismas que en el existen sin
que hayan tenido variacion y han puesto
cistas en el reconocimiento que se hizo de dichos

que cerrando la del rumbo del Norte en un derrisadero de la que está de este lado de la mina del Pajarito, co-linda con la sierra de Buenavista: la del sur de este lado de la mina Langarena en una loma-da baja cercana á una cañada llena de arboles: la del Poniente Valle arriba del ojo de agua en un mezquite que tiene una cruz, colinda con la sierra de las Calaveras, y la del Poniente hasta la punta de la agua en un derrisadero frente la sierra del Babu-quivari, dijo: que es cuanto sabe y le consta en el asunto, que es natural de este presidio de Bibao, de edad de cincuenta y cinco años, y por no saber firmar, hizo la señal de la cruz, con del presente Juez y testigos de asist.a por falta de Escribano segundo. = Ante mi = Otero = asis.a Geronimo de la Errain = asis.a José Grijalva.

En el mismo punto dicho día mes y año, yo del presente Juez hize comparecer á José Jamenez, á quien habien-dole tomado juramento de estilo, prometió decir verdad en cuanto sele pregunte, y siendo la sobre el mismo asiento que el anterior, dijo: que el rancho nombra-do del Arribao ha sido poblado y amparado desde el año de mil ochocientos doce y hasta la fha. por el finado Don Agustin Ortiz y sus sucesores Don Tomas y Don Ygnacio Ortiz, y que las mojoneras que demar-can los linderos que acaban de hacerse por los cuatro puntos cardinales, son las mismas y sin variacion las que desde aquel tiempo han distin-guido el remate de sus medidas, esto respondió y manifestando ser de edad de cincuenta y siete años vecino de Bibao, y por no saber escribir, hizo una señal de cruz, lo firmé yo el presente Juez con dos testigos de mi asist.a por falta de escribano segun dho. = Ante mi Otero = asis.a Geronimo de la Errain = asis.a José Grijalva.

En el mismo punto dicho día, mes y año, yo el es-presado Juez hize comparecer al ciudadano Ber-nardino Madrid, á quien habiendole tomado el juramento de estilo, prometió decir verdad en cuan-to

se lo pregcentase, y siendolo sobre el mismo asunto que
el anterior, dijo: que el rancho nombrado del Aribáe
ha sido poblado y amparado desde el año de mil ocho-
cientos doce y hasta la fha. por el finado Don Agustin
Ortiz, y sus sucesores Don Tomas y Don Ygnacio Ortiz,
y que las mojoneras que demarcan los linderos que
acia hacerse por las cuatro puntas cardinales,
son las mismas y sin variacion las que desde aquel
tiempo han distinguido el rematé de sus medidas,
esto respondió manifestando ser de edad de cin-
cuenta años y vecino de Tubáe, y por no saber escri-
bir hizo una señal de cruz y lo firmé yo el presente
Juez con dos testigos de mi asis.a á falta de escribano
segundo. = Ygnacio Otero. = asis.a = Gerónimo de
la Errán. = asis.a = José Grijalva. ———————

Estando concluidas estas diligencias, se entregaron ori-
ginales para los usos que le convengan á Don Tomas y
Don Ygnacio Ortiz segun solicitan que se dá este cabeza-
y para la debida constancia lo pongo por diligencia
que firmé en el rancho del Aribae á tres de Junio de
mil ochocientos treinta y tres con dos testigos de mi
asistencia á falta de Escribano segundo. = Ygnacio
Otero. = asis.a = Gerónimo de la Errán. = asis.a = José Grijalva
Por Tesorero general del Estado. = Ygnacio Elias
Gonzalez residente en esta capital á nombre y como
apoderado de Don Tomas Ortiz y Don Ygnacio Ortiz
hacen V. S. presente, tiene el honor de acompañarle
los documentos con que se justifica el drô. de propie-
dad que les asiste á dos sitios de tierra p.a cria de
ganado mayor, que en el año pasado de 1812, fueron
rematados en favor de su finado Padre Don Agustin
Ortiz, de quien obtuvieron por herencia, sitos en el
parage nombrado el Aribáe, cuyo valor en que se
le remataron y demas drôs. respectivos, están satisfechos
y careciendo hasta el dia los interesados del título
de merced y confirmacion que no han podido adq-
quirir por que la Guerra padeció algun extravio del
espediente original de su denuncia, por tanto = á
V. S. pido y suplico á nombre de sus poderantes que

6.

en consecuencia de lo que previene la ley No. 30 de 20. de Mayo de 1825. en su art. 2°. tengo la designacion de disponer lo que corresponda, á fin de que se les espida el titulo de merced y confirmacion respectiva, para asegurar en todo tiempo su propiedad: juro no ser de malicia y lo necesario &c. Arispe 18 de Junio de 1833. Ignacio Elias Gonzalez. ——

Arispe 21 de Junio de 1833. = Pase presentado dese cuenta del Supremo Gobierno en cumplimiento del art. 28 de la ley num. 30. de 20 de Mayo de 1825, para la resolucion que estime conveniente. El Tesorero general del Estado de Sonora así lo de. termino, y firmó = testigos de asis.a segun dro. = Mendoza = asis.a Ramon de la Fuente. = asis.a Bartolo Miranda. Tesoreria general del Estado de Sonora. = Escmo Señor. = El ciudadano Capitan Ignacio Elias Gonzalez, ha ocurrido á esta Tesoreria á nombre de los ciudadanos Tomas é Ignacio Ortiz, haciendo exhibicion de los documentos que tengo el honor de pasar á manos de V. E. = Por ellos justifican los interesados que en el año de 1812. fueron amedidos y rematados á favor de su finado padre Don Agustin Ortiz, dos sitios de tierra para cria de ganado mayor en el puesto nombrado de Sin Cabe sito en jurisdiccion de la Pimeria alta: que desde aquella fha. han estado poblados los due. nos sin interrupcion alguna: que en el dia existen las mejoneras que en aquel tiempo se pusieron y que tienen satisfechos á la hacienda publica sus respectivas dros., y en consecuencia piden el apoderado se les espida el correspondiente ti. tulo de merced, habiendo cumplido en tiempo con el art. 2°. de la ley num. 30. de 20 de Mayo de 1825. = Esta Tesoreria al cumplir con el art. 28 de la misma ley, en la remision á V. E. de los documentos citados, le manifiesta que siendo estos conce. legales y bastantes los mencionados documentos, no hay inconveniente para que se les espida á los in. teresados el titulo que solicitan, sin embargo, V. E.

tendrá á bien resolver lo que fuese de su alto agrado. Dios y Libertad. Arizpe 21 de Junio de 1833. = José María Mendoza. = Excelentísimo Sor Gobernador del Estado. = Es copia. Arizpe 21 de Junio de 1833. = Mendoza. — Núm.º 940. = Estando legalmente comprobado el derecho posesorio de los ciudadanos Tomas é Ignacio Ortiz, así mismo existentes y reconocidas las mojoneras y linderos de los dos sitios registrados y mensurados en el año de 1812. en el puesto de Aribáe, y satisfechos á la hacienda pública el entero del valor principal del terreno, como consta de los documentos presentados por el Apoderado el Capitan D.º Ignacio Elías Gonzalez, los cuales documentos devuelva á V.S. para los fines conducentes dispondrá por esta Tesorería mandar espedir á los interesados el título de merced que solicitan con arreglo á la ley, y lo comunico á V.S. por resolución á su estimada nota de ayer del corriente. = Dios y Libertad. Arizpe 22 de Junio de 833. = José Lucas Paco. = José María Elías oficial 2º. = Sor Tesorero general del Estado. _____

Arizpe 24 de Junio de 1833. = Por recibido, y en puntual debido cumplimiento de la superior resolucion que antecede, espídase el título de merced á dos sitios de tierra para cria de ganado mayor que comprende el puesto nombrado Aribáe, sito en jurisdiccion de la Primeria alta á favor de los ciudadanos Tomas é Ignacio Ortiz notificandose á su apoderado proceda á enterar en Tesoreria el valor del título de conformidad con las leyes de la materia. El Tesorero general del Estado de Sonora así lo proveyó y firmó con testigos de asis.ª en la forma ordinaria. = José María Mendoza. = asis.ª = Ramon de la Fuente = asis.ª Bartolo Miranda. —

En cuyos terminos se concluyó este espediente con todos los requisitos y formalidades establecidas por las leyes, quedando puesto dicho en el archivo de esta Tesoreria gral para perpetua constancia. Por tanto, usando de las facultades que me confieren las leyes por el presente y á nombre del Estado le doy

de Tamara, confiero merced en forma de dro. de las
sitios de tierra para cria de ganado mayor y caballada
que comprende el puesto nombrado el Pueblito á favor
de sus poseedores D. Tomas y D. Ignacio Ortiz, veci-
nos de Pueblito, á quienes concedo, doy y adjudico
dichas sitios para cria de ganado y con las calidades,
firmeza y subsistencia que establecen las leyes para
sí, sus hijos, herederos y sucesores, con todas sus
entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres,
maderas, montes, pastos, aguas, abrevaderos y demas que les correspondan: con la precisa
calidad y terminante condicion de que han de
mantener pobladas y amparadas dichas sitios,
sin que puedan despobladas por tiempo alguno,
bajo el apercibimiento de que si se verificare su
total abandono por espacio de tres años consecu-
tivos, y hubiere alguna persona que las denuncie,
en tal caso con previa calificacion del hecho se
declararán por baldias, y se adjudicarán de nuevo
á favor del mejor postor, exceptuandose como es
justo aquellos casos en que el desamparo sea
por causa de ostilidades invasiones de enemigos,
y por todo el periodo de semejantes acontecimien-
tos. Previniendose como espresamente se previene
á los referidos Don Tomas y Don Ignacio Ortiz y
á sus herederos y sucesores que habrán de sujetarse
y limitarse á los dos sitios, pertenencias, terminos
y linderos señalados individualmente en el pre-
sente espediente, observando y dando sitio cesado
cumplimiento al Artl. 30. de la Ley Nº. 30. de 20 de
Mayo de 1825. que les impone la obligacion de
mantener en sus terminos, linderos ó mojoneras de
cal y canto, bajo la multa de veinte y cinco pesos
que se les exigirá si contravinieren por el respecti-
vo Juez para los fondos del Comun, construyen-
dose en este caso las espresadas mojoneras de cuen-
ta de los interesados. Y ordeno y mando á los Jueces,
justicias y autoridades locales que al presente son
y en adelante fueren de la partido de esta capital,

- que en obsequio de la buena y pronta administracion de justicia y en cumplimiento de las leyes de la materia no permitan que los referidos interesados mismos sucesores sean de ninguna manera perturbados, confundidos ni molestados en el libre uso, y ejercicio, propiedad, dominio y posesion de los mencionados dos sitios de tierra que comprende el puesto nombrado el Aribáe, antes si defenderán y cuidarán constantemente con la mayor vigilancia y actividad, que sean amparados y mantenidos siempre en la quieta y pacifica posesion que les corresponde con legitimo dro. para que de este modo puedan libremente vender, cambiar, permutar, donar, trasportar, ceder y enagenar dichos sitios á su arbitrio y libre eleccion, como dueños propietarios absolutos. En cuyos terminos se pide el presente titulo de merced en forma á favor de D. Tomas y D. Ignacio Ortiz, sus hijos, herederos y sucesores, entregandoseles para su resguardo con razon de razon en el correspondiente libro. Dada en la capital de Arispe á los dos dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y tres: autorizado y firmado por mi, y sellado con el sello de esta Tesoreria gral, por ante las infrascritas testigas de asistencia á falta de Escribano que no le hay segun derecho. = Enmendado = o = h = Vale. = Entre parentesis = En = No vale.

Sello del Bo. 3 tres rs. 3

José María Mendoza

asis.
Luis Carranco

asis.
Barlolo Miranda

Queda tomada razon de este titulo á fs. 15. del correspondiente libro que existe en esta Tesoreria gral.

José Justo Milla Tesorero provisional del Estado de Sonora.

Certifico: que al folio 45 del libro manual del

corriente año se halla sentada la partida siguiente
Julio 12. = Cargo en títulos de merced de veinte y
treinta sps. enterados por el ciudadano Ygnacio
Elias Gonzalez como apoderado de los ciudadanos
Tomas e Ygnacio Ortiz, por el valor del título de
merced en forma espedida con fha 2 de Julio
del corriente mes por esta Tesorería gral á favor
de los interesados, de dos sitios de tierra para cria
de ganado mayor que comprende el puesto nom.
brado Aribáe en jurisdiccion de la Pimeria alta.
y de este entero de espedición la conveniente certifi-
cacion. . . . . $ 30. 0. 0.
Milla. = Ygnacio Elias Gonzalez. _____
Y para que conste donde convenga doy la presente
en Arizpe á doce de Julio de mil ochocientos treinta
y tres. _____

José Justo Milla.

This Indenture made and entered into this twenty sixth day of December A.D. one thousand eight hundred and fifty six between Ignacio Ortiz of Las Trivas in the demarcation of Tecolote in the county of Donaana in the Territory of New Mexico party of the first part, and, Samuel P. Heintzelman U.S.A. President of the Santa Fe Mining and Mining Company and his successors in office in trust for the stock holders in the same, party of the second part—

Witnesseth that the said party of the first part for and in consideration of the sum of Twenty five Thousand Dollars to him in hand paid the receipt whereof is hereby acknowledged has this day bargained and sold and does by these Presents grant convey alien and confirm unto the said party of the second part a certain tract or tract of land situate lying and being in the said County of Donaana in that part of the Territory of New Mexico commonly called the Gadsdens purchase, and known by the name of La Tribu and which said tract of land was Granted by the Mexican Government to Tomas and Ignatio Ortiz according to the decree of 4. August 1824 and of which judicial profession was delivered to them by the Alcalde of Tecolote on the 2d June 1833. and final and complete title issued from the General Land Office for the department of Sonora Alta on the 2d July 1833. Which said complete titles are Recorded in the Book of the General Land Office at Arispe for the year 1812. folios 65.— And which said tract or Grant of Land is described and bounded as follows.

The North corner is on a high ridge of the south side of the mine Road as the Pagito road line of the Mountains known as Buena Vista.

The South corner is on a low hill in front of the Sonoreña Mine close to an Arroyo full of trees.

The East corner is a little above the Spring

of water and a Mesquite tree which has cut upon it the Sign of the Cross.

The West corner is at the point of rocks in a small hill in front of the Mountain called Babacomari.

Containing two Square leagues of land more or less, without any reservation whatever of excess of quantity.

Now for the Consideration aforesaid the party of the first part hereby grants bargains sells aliens conveys & confirms to the said party of the second part the above described tract or Grant of Land with all the and Water privileges and minerals on the same with all the rights prevaleges and appurtenances thereunto belonging or in any wise appertaining to him the said party of the second part and his successors and assigns free from the claim of the said party of the first part his heirs or assigns or any other person or persons whatever.

And it is further understood that said party of the first part not only grants and conveys the interest which was granted to him by the Mexican Government but also the part he has acquired by purchase and conveyance from his brother and Co-grantee Tomas Ortiz

And the said party of the first part not only conveys all the interest right title and privalege which he received by virtue of said Grant and conveyance but also conveys and confirms to the said party all the rights prevaleges and benefits which may enure or accrue by virtue of the Change of Sovereignty from the Government of Mexico to the Government of the United States without reservation of rights prevaleges or benefits.

In testimony and confirmation of all which the said party of the first part has hereunto set his hand and seal the same having been first translated interpreted and explained to him by Thomas Eben.

berg and Robert Ward two persons well known in the English and Spanish languages, the day and year first above written.

Ygnz. B. Ortiz

Witnesses:
Herman Ehrenberg
Robert Ward

En la hacienda de Santa Ana en el Estado de Tamaulipas, a las siete días del mes de Junio de mil ochocientas cincuenta y seis años: Tomas Ortiz vecino del Pueblo de Soto la Marina, ante los testigos presenciales que al fin se nombrarán, dijo: que para la presente y en toda forma de derecho hago cesión real y verdadera a favor de mi hermano Don Ygnacio Ortiz vecino de los Estados Unidos en el presidio que fue del Tucson, de la acción y derecho que me compete para herencia de mi finado padre Don Agustin Ortiz en el Rancho del Tribaé, Jurisdicción del que fue presidio de Tubac del mismo Estado, por cantidad de seis mil pesos que a favor me enteró a satisfacción recibida en moneda usual y corriente, a cuya firmeza y cumplimiento obligo mi persona bienes habidos y por haber para que a ello sea compelido y apremiado por quien de derecho corresponda como si fuere por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada consentida y no apelada, renunciando como renuncio mi propio fuero domicilio y vecindad con todas las leyes de mi favor y defensa con la general del derecho en forma, siendo advertencia que el comprador desde el acto en que se firma esta escritura queda en posesion y propiedad de la espresada acción y derecho del Tribaé, sin necesidad de otra intervencion Judicial, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres y servidumbres, siendo asimismo advertencia que no por falta de alguna cláusula o requisito que aquí no se espresen deje de tener el efecto a que se contrae para que tenga debidas esacta y puntual cumplimiento, en

concepto también que será de cuenta del comprador hacer todas las dispendios que se ofrecieren para allanar toda clase de obstáculos que se presentaren para esclarecer cualesquiera deudo que se pueda anteponer para que disfrute del referido terreno. Se entiende en este papel común por falta del Sellado que corresponde, y se responderá, en cuyos términos así lo otorgué y firmé, siendo testigos los ciudadanos Miguel E. Carrillo, José Ortiz y Jesus M. Calva. Doy fe.

Tomas Ortiz

Igno. B. Ortiz

Testigos

Mig.l E. Carrillo

José Ortiz

Jesus M. Calva

Digo Yo el abajo firmado que queda conforme con la venta que ha hecho mi hermano de Igno. Ortiz á la Compañía Esploradora de minerios en el Territorio de Sonora, del Rancho de los Aribáe, por la Cantidad de dos mil pesos ($2000) Veinte dome por derecho de mi parte mil pesos ($1000) que rebajados las ochenta pesos que me tiene dados en cuenta, me quedan que recibir Novecientos veinte Pesos ($920) habiendo valida la escritura que le había hecho de quinientos pesos, que le había hecho por mi parte de los Aribáe, siendo así convenido en dha venta, y para constancia doy este en Tubac á 21 de Abril de 1859.

Tomás Ortiz

Testigos

Mariano Cruz

Charles Schuchard

Francl. Carrisosa.

Territory of New Mexico
County of Dona Ana

I Charles D. Poston Deputy for Thomas A. Lucas Clk and Recorder of the Probate Court of the County of Dona Ana and Territory of New Mexico hereby

certify that, on this 21 day of April 1857 Thomas Ortiz personally appeared before me and acknowledged the within Deed to Ygnatia Ortiz as and for his voluntary act and deed for the purpose therein mentioned.

And also signed sealed delivered and acknowledged the accompanying confirmation and relinquishment of title in presence of the subscribing witnesses as and for his voluntary act and deed, and lodged the same for Record.

Whereupon I have truly Recorded the same in Book of Records for said County at Tubac.

Witness my hand and the seal of said county the date above written.

Seal.

Charles D. Poston Deputy for
James A. Lucas Clerk & Recorder
Dona Ana Co.
New Mexico

Territory of New Mexico
County of Dona Ana

I Charles D. Poston Deputy for James A. Lucas Clerk and Recorder of the County of Dona Ana and Territory of New Mexico hereby certify that on this 26. day of December 1856 Ignatio Ortiz personally appeared before me and in presence of the subscribing witnesses Herman Ehrenberg and Robert Ward and signed sealed and acknowledged the within Deed to Major Samuel P. Heintzelman President of the Sonora Exploring and Mining Company as and for his voluntary act and Deed for the purpose therein named and lodged the same for Record.

Whereupon I have truly recorded the same in the Book of Records for said County at Tubac

Witness my signature and the Seal of said County, date above.

Seal.

Charles D. Poston Deputy for
James A. Lucas Clerk & Recorder
Dona Ana County. New Mexico.

James A. Lucas Clerk of the Probate Court within and for the County of Donaana in the Territory of New Mexico

To all who shall see these presents, Greeting.

Know ye, that reposing Special confidence in the integrity and ability of Charles D. Poston I do appoint him to be Deputy Clerk for the County of Donaana and do authorize and empower him to execute and fulfil the duties of that office according to Law

To have and to hold said office together with all and singular the powers, prevaleges and emoluments for Services rendered by him and thereunto appertaining unto him the said Charles D. Poston during the pleasure of said Clerk

In Witness whereof I hereunto set my hand and affix my seal of office at La Mesilla this 15th day of July A.D. 1859.

Donaana Co. T. N. M. P. C.

James A. Lucas Clerk

James A Lucas Clerk of the Probate
Court within and for the County of
Doña Ana in the Territory of New Mexico
To All Who Shall See These Presents
— Greeting:

Know Ye, That reposing
Special Confidence in the integrity
and ability of Charles D Poston.
I do appoint him to be
Deputy Clerk for the County of
Doña Ana. And do authorize and
Empower him to Execute and
fulfil the duties of that office
according to Law. To have and
to hold said office together with
all and singular the powers, privileges
and Emoluments for Same thereunto
by Law and Usage appertaining
unto him the said Charles D Poston
during the pleasure of the said
Clerk.

In Witness Whereof I
have hereunto set my hand
and affixed my Seal of
of office at Santa Ana,
this 15th day of July A.D.
1856. Given under my hand
this 15 day of July 1856.

James A Lucas
Clerk.

(D.n Antonio Narbona, Capn de la Compa del Rl Tres de Fronteras, y actual Comandante del Presidio:

Certifico bajo mi palabra de honor que, para representacion de D.n Isidoro de Solas fha 16 de Abril ultimo, sobre que tome informacion de los hombres mas ancianos radicados en este Presidio, si saben ó tienen noticia que el sitio del Saparí tubiese dueño: El Cabo Comandante Juan Espinosa declaró bajo juramento que hera de toda forma, que conocia por mas de veinte y cinco años el sitio del Saparí, de los Coroneles D.n Juan Bautista de Anza, que allí mantenia sus Bienes con gente que le servia, que aun existen las Paredes de la casa: con todo lo demas que hera de hacer mencion de dho Rancho y su Labrador Granillo: y asimismo dice el Manuel Vicente de Sosa que conocia el sitio del Saparí siendo despoblado, pero aun con bienes de Ganado mayor, menor, y Caballada del Sor D.n Juan Bautista de Anza, y que eran muy publicos y notorios pertenecia aquel sitio al citado Sor, y por su difunta abuela M.a Josefa Duque, oyó decir muchas veces, que mucho antes del alzamiento de los Pimas vivia en el Rancho por cuenta del Sor Anza, que aun existen las Paredes de la casa: y bajo del juramento dicho tambien Nicolás Bartillon que hace mas de quarenta y cinco años que se halla en este Presidio y que cuando llegó á él, vivia en el Saparí que se mantenian algunas Manadas de Yeguas de Franco Anza, hermano del citado Sor Coronel, que ya estaba el Rancho despoblado, que no sabe de quien era aquel sitio, pero que las manadas las conocia Santa que el referido D.n Francisco fue su hermano politico: y no habiendo ninguno otro en este Puesto que dé noticia, lo firmo asegurado del juramento que han prestado estos tres Individuos en el citado Presidio del Tucson á los cuatro dias del mes de Mayo de mil ochocientos diez.

Antonio Narbona.

20)

Sello del Rey Carolus IV. Sello Tercero, Dos Reales, Año de mil ochocientos seis y ochocientos siete. Sello del Rey Fernando VII Años de 1810 y 1811. Dos Reales.=

Dan Subdelegado y Juez Territorial de esta Capital.

D.n Pedro de Tolas, dependiente del Resguardo de Rentas Reales y Administrador interino de las mismas del Partido de Orcasitas ante Vm. en la mas bastante forma que haya lugar parezco y digo: Que siendome preciso y necesario calificar plenamente en el Juzgado Privativo de Tierras del Governo é Intendencia de estas Provincias el derecho, accion y preferencia que represento para mi esposa D.a Ana de Anza á las Islas del Vajo de agua del Puerto del Saparisita en Jurisdiccion del Partido de Tulae en la Provincia alta se ha de servir Vm. en merito de lo espuesto y Justicia mediante mandar comparecer ante Su Juzgado á D.n Ramon Campos de esta vecindad y bajo la religion del juramento 1.o declare si le consta verdaderamente, haber visto tenido en sus manos los Titulos del nominado Puerto del Saparisita y si es cierto que estos dhos documentos y los de igual clase de los Puertos del Tarabe, derivaderas Santa Barbara, Santa Rosa de Caradequachi y Puertas del Tibuta, Sicurisicta (que estos se comprenden de ocho medias Islas) fueron recogidos por fallecimiento del difunto Sor Coronel D.n Juan Bautista de Anza, dueño legitimo de ellas, por su viuda D.a Manuela de la Carrera (y dijunto)

2.o Si es verdad lo dicho entrego las de Santa Barbara Santa Rosa y Sicurisicta y que diga con que causa y de que manera fueron estrabiados los del Saparisita derivaderas y Islas de que hasta ahora no parecen, y si le consta que todos los dhos Titulos y documentos se hallaban y hallaron por mucho tiempo hasta el dia del fallecimiento del finado se hallaron en poder de este, y que efectivamente se hallaban los titulos de Puerta del Saparisita y si tiene presente de cuantas Islas se compone.

3.o Que diga ingenuamente si tiene presente haberse

y espedido al Vindicante dandome y que este me respondió que luego que este desocupara el Theniente Ramon Becerra todas las demas y semejantes gestiones lo que como se verificó y para ello ahora han procedido a hacerlo, manifestando como dejo dicho la cantidad que para ello haya occurrido como que les consta mediante á que ha servido de casa toda el tiempo de su vida en la casa mencionada de aquel Theniente, sirviendose V.m. que luego que este concluido devolverme la original para calificar mi derecho. Es todo lo que ocurre: A V.m. suplico se sirva hacer como relato por ser Justicia que espido, juro, protesto y en lo necesario &c. Arispe y Julio 19 de 1810.

Escalante de Solas.

Arispe 19 de Julio de 1810.

Por presentado y admitido, en cuanto ha lugar en derecho, y á efecto de que declare segun los artículos que solicita, hagase comparecer ante mí á la persona de Ramon Campos, y D.n José Thomas de Escalante Diputado provisional de esta Ciudad y su particular Secretario asi lo decretó, y mandó, y firmé con los testigos de mi assistencia con quienes actuo por receptoria, á falta de Escribano, que no lo hay segun dho.

Escalante

ass: Manl. de Arvizu ass: José Maria de Escalante

En la misma Ciudad en dho dia, mes y año en cumplimiento de lo acordado precedente, parecio presente en este mi Juzgado el citado Ramon Campos y habiendole recibido juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz: (á que yo doy fé conozco) de cuya gravedad estando bien instruido, bajo del mismo cargo prometió decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado, y siendole al 1er. artículo que encierra lo antecedente de instancia dijo: que asi es que no ha tenido entre sus manos ni visto con reflexion los papeles del mencionado Pueblo del

Sapare, pero sabe estas con las demas que cita la pregunta
tenia el Defunto Sr. Mariano D. Manuel de la Cerrera, por
haberselo dicho el propio, y aunque lo decir muchas veces,
y aun mandadole las buscase entre los demas pa-
peles, para que se le entregasen á sus dueños, y que
con respecto á que fué el Albacea Testamentaria del
difunto Sr. Coronel D. Juan Bautista de Ortiz a
recogió el indicado Sr. Mariano todos los papeles per-
tenecientes á aquel.

A la 2ª dijo: es cierto entregó al presentante D.
Teodoro de Islas los papeles pertenecientes á Santa
Barbara, Santa Rosa de Cora de que eschivo los del Tibata
y Sierra Nevada unicos que fueron hallados, y que aunque
no tiene presente de cuantas sitias se componen
las del Puerto del Sapare le parece componen tres
ó cuatro caballerías lo cual varié lo mas ó menos al difunto Sr. Mariano.

A la 3ª dijo que tiene bien presente haberselos
pedido al referido Sr. Mariano el reclamante D. Teodoro
y que aquel le dijo que luego que estubiese desocupa-
do se los entregaria y serian entregados con todos los
demas de las Sucesiones que pertenecian, y acerca en cuanto
al extravio que ha ocurrido á los referidos papeles
reclamados debe decir que á consecuencia del fallecimien-
to del precitado Sr. Mariano se revolucionaron desordenadamente
y en globo se fueron apartando con desprecio todos
aquellos papeles que no eran de la casa ni tenian
conexion con el comercio, esto dispuesto por el
actual que se encargó de este manejo D. Casimiro
Herrino, y fueron mandados quemar todo lo inútil
y por lo que se ignora el que declara padeceria esta
casualidad pues de esta manera hubieran sido
halladas.

En cuanto puede decir en cuanto á lo que se le pre-
gunta, y bajo el juramento que ha hecho tiene en el que
se ratifica, leida que le fue esta su declaracion dijo
ser de edad de veinte y nueve años, y lo firmó conmigo
y testigos de asistencia con quienes actua por ante-
falta de todo Escribano que no la hay segun dro.

Thomas de Ebecalante. Ramon Campos

ass.ª ass.ª
e Man.l de Arvizu José María de Escalante

En dho dia, mes, y año Yo el propio Juez en virtud de haberse conducido la declaracion de Ramon Ramos por mandada recibir en mi auto de 19 del presente debia mandar y mandé se le devuelvan para los efectos que combengan al presentante D.ª Teodora Solas, y para esta diligencia asi lo determiné, mandé y firmé con las referidas testigos de mi asistencia con quienes actuo en la forma ordinaria.

Escalante

ass.ª ass.ª
Manuel de Arvizu José María de Escalante

Nota = Se entregaron estas diligencias en tres fojas utiles al interesado fecha ut supra.

Sello del Rey Fernando VII Sello tercero. Dos Reales. Años de Mil ochocientos catorce y quince. = Sello del Rey Fernando VII Años de 1816 y 1817. Dos Reales. = Sello del Rey Fernando VII Años de 1818 y 1819.

En = D.ª Ramona de Velasco la del Vecindario del Presidio de Sta Cruz, ante V. en la mas bastante forma que haya lugar parezco y digo, que hace mas de quince años que poseen en arrendo pasto los sitios del Puerto del Sabinal, sito en la Jurisdiccion del Presidio de Tubac, y repoblado de ganado con Bienes competentes y propios, de la pertenencia de los Herederos del finado Sor Coronel D.n Juan Bautista de Anza, D.ª Ana y D.ª Rosa de Anza por quienes se han reconocido de inmemorial tiempo que pasa de sesenta años, y cuya accion y legitimidad, es indudablemente segun publica voz y fama: a estas poseen de facto involuntario le estraviaron en la casa mayordomia del finado D.n Manuel de la Carrera, vecino que fue de la Capital de Arispe, las titulos de merced relativos a la propiedad, que accidentalmente fueron quemados segun se hace relacion del documento

24)

que hiza campaña bajo el numero primero que incluye la declaracion Jurada del Dependiente que fué del referido finado Carrera, Ramon Carrasco y que efectivamente asi lo manifiesta.

La certificacion numerada del Capt. d. Antonio Narbona, Comandante que fué del Presidio del Tucson, en que se incluyen las tres declaraciones de los vecinos mas ancianos de dicho Presidio, Juan Espinosa, Manuel Vicente Sosa y Nicolas Dorsilon, en que aseguran asi haber visto poblado por sus legitimos dueños el referido Puesto del Tapari, haciendo mas verosimil y corroboran en todas sus partes la certeza de su legitimidad que hubo en los Documentos de propiedad y desde luego hacen el Vindicado d. Carlos Ortiz, y de consiguiente hay de sus herederos, por que como dejo dicho se reconoce el referido Puesto, que segun noticias se componia de cuatro Sitios de Ganado mayor. Y habiendo ocurrido el citado accidente de quedar involuntariamente desnudados al fuego sus titulos de Merced, entre estos papeles parenteles, es evidente, se pagaron a S. M. sus reales dros, pero siendo indispensable se repongan dhos titulos para calificar en todo lo tocante de propiedad, y mediante la accion que han hecho en mi de sus legitimos derechos del citado terreno y Sitios nominados segun asi lo acredita el documento N.º 8, suplico a V. se sirva en virtud de lo espuesto, conferir comision bastante a D. Ignacio Pato, vecino del Puerto militar de Bacoachi para que proceda de nuevo a medir y mensurar el referido Puesto del Tapari, sujetandome a satisfacer asi mismo, si lo hallare por conveniente y en justicia los Reales Dros. que a que se corresponda a S. M. con proporcion a su antigua posesion, para lo que hago el mas formal denuncio y en consecuencia remedio pida del titulo de Merced y confirmacion. Por todo lo cual A. V. pido y suplico se sirva mandar y determinar conforme solicito por ser justicia: Juro no ser de malicia y lo necesario &c.

Ramon de Viladosola

1850

Sor D. Benancio Pato. (25)

Mues 10 de Junio de 1849.

Mi estimado amigo primo. Por las certificaciones que te acompaño y documento judicial de donacion que espontaneamente te hago del Rancho de Soparien te faran, veras el cumplimiento de mi palabra y á la vez de mi obligacion; pues á la vez que te hago pago de mis bondades te hago perpetuo heredero de los Bienes y Rancho que desde hoy llamo para tuyo y en fin la escritura de donacion te dice mas que lo que yo pueda decirte. Pido y pues la ventaja na y á la vez las mas merecidas gracias por lo tanto que has hecho en favor de tu prima que donde quiera que se halle te vendrá reconocida.

Salgo para Mexico en Octubre y me darás el gusto de venir á verme. Por aquí todos estamos bue nos y sin mas ocurrencias particulares dispon de tu prima que te aprecia y B. S. M.

Ramona de Valdevia.

En el pueblo de Panamichi á los Veinte dias de Setiembre de mil ochocientos cinco y cinco, ante mi Jesus Figueroa, Juez local de mismo punto y pueblo y los testigos de mi asist.a con quienes actuo por falta de escribano publico que no lo hay en los terminos pre venidos por ley, y demas los instrumentales que se mencionaran al fin, comparecio D.n Benancio Pato vecino y residente en este mismo pueblo, á quien doy fe conozco, y dijo: Que es dueño de un terreno que despues se espresara; y deseando vender lo y en cuya comprabacion firmó esta escritura; por la que otorga por si y á nombre de sus herederos y sucesores y de quien ellos hubiere titulo, voz y causa en cualquiera manera, vende y da en venta real y en jeneracion perpetua, por Juro de heredad para siempre jamas, á D.n Federico A. Ronstad, vecino y presidente de la mision de San Francisco del Valle en la Jurisdiccion del presidio del Presidio y á los suyos un terreno que consta de cuatro sitios llamados

el Sitio que ubicado al Poniente del Presidio de Tubac que le pertenece en posesion y propiedad, con todo lo que puede tocar y le pertenece á dicha hacienda, tanto de fierro de habitacion como las tierras de pan llevar, ganado mayor y menor, caballada, aperos y herramienta pertenecientes, todo lo cual le corresponde por compra y donacion hecha por su prima paterna D. Ramona Valdevala, por cuyo título le pertenece al vendedor y bajo esta hegenidad el otorgante asegura no tenerla vendida, enagenada ni empeñada, y que está libre de todo gravamen real, perpetuo, temporal, especial, general, tacito y espreso, y como tal lo vende con todas las entradas, salidas, fabricas, usos, costumbres y servidumbres y demas cosas anexas que ha tenido, tiene y le pertenecen segun derecho por la cantidad de Dos Mil Pesos que recibe en fuerza y para ásegurar real y efectivamente en este acto en moneda de plata corriente contada á su satisfaccion, de cuya entrega y recibo doy fé por haberse verificado á mi presencia, por lo que formaliza á favor del comprador el mas firme y eficáz resguardo que á su seguridad conduzca, y asimismo declara que el justo precio y verdadero valor del referido terreno y sus anexidades son los dos mil pesos en que no vale mas, ni habria quien tanto le haya dado por el, y si mas vale ó valer puede de lesion en poca ó mucha suma hace á favor del comprador y de sus herederos y sucesores gracia y donacion pura, perfecta é irrevocable en firmidad con insinuacion y demas firmezas legales y renuncia la Ley 2ª Tit. 1º Libro 10 de la nueva recopilacion que trata de las contratas de venta en que hay lesion en mas ó menos de la mitad del justo precio, y las cuatro años que previene para poder ser rescision ó suplemento á su justo valor, las que da por pasadas como si efectivamente lo estuvieran, advirtiendo de poner en poder del comprador ó mas de esta escritura todos los documentos y títulos para legalisar su propiedad. Y desde hoy en adelante para siempre desapodera, desiste,

quieta y apartada á sus hijos, herederos y sucesores del lo mismo á propiedad, posesion, titulo y todo derecho que le compete al mencionado terreno: le cede, renuncia y traspasa con las acciones reales, titulos utiles, prácticas, directas y ejecutivas en dho comprador y en quien la suya represente, para que lo posea, goze, cambie, enagene, use y disponga de él á su voluntad como de cosa suya, adquirido con legítimo y justo titulo, y le confiere poder irrevocable con libre, franca y general administracion, y constituye procurador actor en su propia causa, para que de su autoridad judicialmente entre y se apodere del mencionado terreno y de él tome y aprenda la real tenencia y posesion que por derecho le compete, y para que no necesite tomarla se pide que le decrete de interinato, con la cual sin otro acto de aprension haya de ser visto haberla tomado, aprendido y transferidosele, y en el interin le constituye su inquilino, tenedor y precario poseedor en legal forma.

Y se obliga que dicho terreno será cierto y seguro al comprador y que si alguna pleito le moviere, saldrá á su defensa á su propia costa el otorgante hasta dejarlo en quieta y pacífica posesion y no pudiendo conseguirlo le dará del mismo ó otro tanto terreno igual en tierras, aguas, ganados y demas, con las mejoras utiles, precisas y voluntarias que hubiere hecho y resarciendole cuantas perjuicios se le hubieren originado. Y á la guarda, validacion y cumplimiento de lo referido, obliga el otorgante los bienes presentes y futuros de él, sometiendose con ellos á la Jurisdiccion de los Señores Jueces que de su causa deban conocer, para que á lo dicho le compelen, como por sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciando las Leyes de su favor y defensa con la general del derecho en forma. Firmando conmigo, y los testigos instrumentales, ciudadanos Joaquin Barrieda, José Marino y Antonio Cano, todos presentes y vecinos de este mismo pueblo. — Doy fé. —

28

Teles Figueroa. Veranicio Tato.
Asist.
Antonio Barreda
Test. Test. Test.
Joaquin Barreda. Cayetano Arriaga. Ant.o Cano

Sor Juez de Paz de este Pueblo

Veranicio Tato, vecino de este Pueblo de Bamoniche ante la justificacion de V. como mejor haya lugar en drô. y en la mas bastante forma comparezco y digo que conviniendo á mis intereses aprobar la legitimidad de unas tierras que posee en terreno de los Estados unidos en esta Jurisdiccion del Presidio de Tubac, he venido en suplicar á V. se sirva hacer comparecer ante el Juzgado de su cargo á las C.C. Marcos Corella y Juan Espinasa para que interrogadas bajo las formalidades de ley declaren sobre las preguntas siguientes

1.ª Si saben que dichas fueron las herederos del finado Coronel D. Juan Bautista Anzar,

2.ª Si saben que el referido D.n Juan Bautista Anzar tuvo hijos legítimos de matrimonio

3.ª Si saben que las Señoras D.a Rosa y D.a Anita son hijas del finado D. Franc.o Anzar.

4.ª Si saben que D. Franc.o Anzar fue el menor hermano de D. Juan Bautista Anzar y que digan quien murió primero de los dos; y con calidad que sean estas diligencias declaraciones mas las devolverá originales para los usos que me convengan. Jurando no ser de malicia y lo necesario &.a Bamoniche 3 Octubre 1.º de 1856. Veranicio Tato.

Juzgado local de Bamoniche Octubre 3 de 1856

Se admite el presente interrogatorio en consecuencia hagase comparecer á las personas que la parte solicita, asi lo Teles Lopez Juez 2.º de Bamoniche lo decreto, mando y firmo por ante los testigos de mi asistencia

Teles Lopez

Asist.
José Durán

Asist.
Teles Figueroa

En la misma fecha, mes y año, siendo presente D. Marcos Carella se le recibió Juramento el que lo hizo por Dios y una señal de Cruz por lo que prometió decir verdad en lo que fuese preguntado y siendo sobre la primera pregunta de que si sabía quienes fueron los herederos de D. Juan Bautista Anzar dijo: que sabía que lo eran las Señoras D. Rosita y D. Anita Anzar.

Preguntado, si sabe que las Señoras Rosita y Anita Anzar eran hijas de D. Franc. Anzar, dijo: que son hijas legítimas del Sr. D. Francisco

Preguntado: Si sabe que era el mencionado hermano de D. Juan Bautista dijo que sabía que fué el mencionado hermano que tuvo y que sabe que D. Juan Bautista murió primero y que sabe que de allí les vino la herencia de las Señoras Rosa y Anita Anzar.

Con lo que concluyeron estas preguntas y leídas que le fueron sus declaraciones, expresó ser las mismas que ha dado en lo que se ratificó y no firmó por no saber, lo hice yo con los testigos de asistencia según dro.

Ante mí: Jesus Lopez Ante mí:
José Duran Jesus Figueroa

Siendo presente el C. Juan Espinosa le recibí juramento el que lo otorgó en toda forma legal bajo la señal de cruz y siendo sobre la primer pregunta de que si sabe quienes eran herederos del D. Juan Bautista Anzar dijo: que sabía que lo era su hermana D. Franc. y que por muerte de estos lo eran sus hijas D. Rosa y D. Anita.

Preguntado: Si D. Juan Bautista Anzar tuvo algún hijo legítimo o natural dijo que no tuvo.

Preguntado: Si sabe que D. Franc. fué el mencionado hermano que tenía D. Juan B. Anzar dijo: que sabía que no había otro, además declara que D. Juan Bautista murió primero que D. Franc con lo que quedaron concluidas estas declaraciones expresando ser todo lo que sabía relativo á lo que se le interrogó

y leidas que se le fueron sus declaraciones dijo ser lo
que lleva dicho en lo que se ratifica y no firmó por
no saber lo hizo por los testigos de mi asistencia
segun dro. Jesus Lopez Jesus
Jose Duran Jesus Iguerora.

Razon

Quedan concluidas estas declaraciones en
dos fojas utiles las que se le devuelven al interesado
originales para los usos que le convengan, asi lo
Jesus Lopez, Juez de Banamichi lo rubriqué.
Derechos por pagar—ps 1.— 6 rs.

Sr Juez de 1ª Instancia
Benancio Soto, vecino actual del Pueblo de Ba-
namichi ante V. parezco debidamente y como mas
en dro. necesario me presento diciendo que siendo
há muchos años poseedor y propietario de los terrenos
del puesto llamado del Sopori que consta de cuatro
sitios en jurisdiccion del Presidio de Tubac, los cuales
tengo adquiridos con justo titulo por traspaso
que me hizo de ellos la finada Sra D. Rosa Soto de Vil-
dosola, quien tambien los adquirió por herencia que le
hicieron las Sras D. Ana Mª de Anza y D. Rosa su her-
mana ya difunta, siendo la primera vecina de esta
ciudad, quienes tambien los poseian como herede-
ras legitimas que fueron del finado Sor Coronel
D. Juan Bautista de Anza, cuya venta se verificó
en el año de 1802 en cantidad de trescientos pesos
y con todas las formalidades del Dro. Mas como
por una desgracia los titulos fueron devorados por
el fuego en la finada de mi consorte, (como se com-
prueba por los documentos que debidamente acom-
paño) y como tambien la escritura original
padeció estravio, se ocurrió para su reposicion
á las protocolas del archivo de este Pre, y aunque
estas no se pudieron encontrar, que sea por causa de
las tantas que se sabe ha sufrido las archi-
vas, ya por el abandono, ó ya por el descuido que
se ha tenido de los antiguos papeles ó espedientes

que muchas veces han servido para hacer cartuchos
en las escasez del papel, á cuando menos devorados
por el tiempo que todo lo consume. Por lo que conviene
á mi drho. servirse V. hacer comparecer á su Juzgado
á la dicha Sra D. Amada Mz. de Arnaz, y que bajo la reli-
gion del juramento declare sobre los puntos siguientes.
1º Que diga si fueron hijas legítimas ambas hermanas
del finado Sor Coronel D Juan Bautista de Anza
de quien por herencia obtuvieron tales posesiones.
2º Si con la facultad de tal herederas vendieron y
enagenaron los dichos sitios á la Sra D Rosa Tafoya
de Valdesola, en que cantidad y si tiene recibo de ynv.
fecha, y si fué con traspaso de las títulos y demas
formalidades del Drho., diciendo ingenuamente si se
realiza hoy en dicha venta.
3º Que diga si sabe que las tales documentos para
el derecho fueron quemados y en poder de quien.
4º Y por ultima que diga si sabe que dichas posesio-
nes me pertenecen por traspaso que la antedicha
Sra Tafoya de Valdesola, hizo en mi persona y cuan-
tas gusten estas diligencias se pide como
deben valer originales para el uso y drho á mi
convenga. Por tanto
A V. S. Sor Juez pido y suplico sobre cuanto pido
y pido que impetro, juro lo no malicia y lo necesario &c
Hermosillo Octubre 20 de 1855
Veranicio Tafoya.
Hermosillo Octubre 24 de 1855.
Por presentado y admitido conforme á derecho,
hóme se la declaracion que se solicita y devuelvase
como se pide. Luis Noriega Juez 1º Local en funciones
de 1ª Instancia así lo mandó y firmó con los testigos
de mi asistencia
Luis Noriega
J. A.
Santos Ortiz
E. Morales.
Acto continuo presente la Señora Doña Anita
Anza en mi persona le recibí juramento en forma
de derecho y espresó llamarse como queda dicho
del vecindario de Sonora, de setenta y cuatro años, viuda

y vecina de esta ciudad,

Examinada con arreglo al interrogatorio anterior declaró á la pregunta

1ª Que no fueron hijas legítimas ella y su finada hermana D. Rosa del finado D. Juan Bautista Ab. sino adoptivas por ser hijas legítimas de su finada padre D. Francisco de Arza, hermano carnal del esperesado D. Juan Bautista su tio que las heredó con todos sus bienes, así como de las fincas y posesiones que le pertenecían, y responde á la

2ª Que como deñas y herederas ella y su finada hermana vendieron á la testamentaria de Velasola las referidos sitios con sus títulos correspondientes en cantidad de trescientos pesos, por que en aquellos tiempos, que no se acuerda la fecha, valian poco las fincas en Omaña, y que por lo misma, así como fueron aquel tiempo de poca valentia, lo es ahora y ratifica la venta por bien hecha, y responde á la

3ª Que supo efectivamente en aquel tiempo que los papeles ó documentos que se le pregunta, se los quemaron entre otros á D. Manuel de la Barrera y responde á la

4ª Que es cierto esta pregunta en todas sus partes y le consta lo que declara. Que lo dicho es la verdad á cargo del juramento que tiene hecho, lo que firmó conmigo y los de mi asistencia de que doy fé derecho.

Nariega — Ana María de Arza

Ante mí — Ante mí

Santos Ortiz — E. Morales.

En dos fojas útiles, como está mandado, lo cumplí.

Be it known to all men by these presents that I Frederick A. Ronstadt of the Town of Banamichi, State Sonora, Mexico, have this day appointed and constituted and by these presents do constitute and appoint etc Charles D. Poston of the town of Tubac, Gadsden purchase as my true and lawfull Attorney to act for me and in my place and stead, all and every thing necessary to be done regarding my property of four leagues land in the Sopori Ranch and the ~~Repartimiento of Heredia, wherever the said~~ lawfull Attorney thinks proper.

In testimony hereof I therefore set my hand and seal this day the first of November in the town of Tubac in the said Territory, in the year one thousand eight hundred and fifty six.

Fred. A. Ronstadt

Witness:
Robert Ward
Theodore Bohrmann

Año de 1856.

Testimonio

del Título de merced de las tierras del pueblo de Tumacacori y sus Estancias por razon de fundo legal, adjudicadas á los naturales de dicho pueblo por el Juzgado privativo de tierras de las estinguidas provincias de Sonora y Sinaloa; y diligencias practicadas en venta legal por la Tesorería gen.l del Estado en 1874. á favor del Sr. Francisco A. Aguilar del Comercio de Guaymas.

Sello Segundo. Cuatro Pesos, Años de 1856 y 1857. Veinte y cuatro Reales. = Sello primero, veinte y cuatro Reales, años de mil ochocientos noventa y seis y noventa y siete = Carlos IV D. G. Hispaniarum Rex = Seis Pesos. Carolus IV D. G. M. Años de mil ochocientos y mil ochocientos uno. — S. 1.° Seis Pesos. Carolus IV D. G. M. Años de mil ochocientos seis y ochocientos siete. = D. Alejo García Conde Brigadier de los reales ejercitos, Intendente de provincia y real Hacienda, Gobernador político y militar y Juez privativo de medidas, ventas y composiciones y repartimientos de tierras de las Provincias de Sonora y Sinaloa por su Magestad (q. d. g.) &a.

Por cuanto el Rey nuestro Señor por el Artículo 81 de la Real Ordenanza é instruccion de Intendentes espedida en Madrid á 4 de Diciembre de 1786 se ha dignado mandar agregar al conocimiento y jurisdiccion de estos Magistrados el Juzgado privativo de medidas, ventas y composiciones de tierras de sus respectivas provincias, segun se previene en el mismo art.°, cuyo tenor es el siguiente = Articulo 81. Tambien serán los intendentes jueces privativos de las dependencias y causas que ocurrieren en el distrito de sus Provincias sobre ventas, composiciones y repartimientos de tierras realengas y de Señorío, debiendo los prosedores y los que pretendan nuevas concesiones de ellas

deducir sus derechos y formar sus solicitudes ante
los mismos Intendentes para que, instruidos legál-
mente estos negocios con un Dictamen de mi
real fisco que nombren, los determinen segun de-
recho, con dictamen de sus Asesores ordinarios y
admitan las apelaciones á la junta superior de
Hacienda ó la de en cuenta en defecto de interpo-
ner recurso las interesados con los autos origina-
les cuando las estimen con Estado de despachar
el título, á fin de que vistos por ella, se les devuelva
ó bien para que la resuelva si no se ofreciere repa-
ro ó para que, antes de ejecutarla, evacuen las diligen-
cias que echare menos la junta y les previniere
mediante lo cual podrán recaer sin nuevos em-
barazos las confirmaciones correspondientes, que
deberá dar sin detención la misma junta superi-
or, procediendo esta con el asiento, como tambien
los Intendentes, sus Subdelegados y demás con
arreglo á lo dispuesto en la Real Instruccion
de 15 de Octubre de 1754 en cuanto no se oponga á
lo resuelto por ésta, sin perder de vista las salu-
dables disposiciones de las leyes que en ellas se
citan y de la 9. título 12. libro 4. = En su con-
secuencia y habiendose promovido y solicitado en
esta Intendencia y Juzgado Privativo de tierras
por parte del comun de naturales del pueblo de
Tumacacori, sito en Distrito de la Primeria Alta
el señalamiento y adjudicacion de las tierras
que les corresponden así por razon de fundo legal
de su propio pueblo, como para estancia ó Rancho
del mismo, conforme á las reales y superiores
disposiciones que tratan de la materia, se ha
instruido sobre ella el espediente que corresponde
y cuyo tenor, á la letra es de la manera y forma
que sigue. = Escrito. = Señor Gobernador Inten-
dente Juez privativo de tierras. = Juan Legarra
Gobernador de los Indios del pueblo de Tumacacori
sito en Distrito de la Primeria Alta, Felipe Ben-
dosa, José Ygn.o Arriola, Ramon Pamplona

Javier Ignacio Medina principales naturales
del mismo pueblo y actualmente halladas en esta
Capital, parezco y á nombre y en representacion
de todo el comun de naturales de aquella Republica
ante la superioridad de V.S. con la mayor sumi-
sion y por el recurso mas legal en dro parezcamos
y decimos: Que careciendo el indicado nuestro
pueblo de las tierras necesarias que le corresponden
asi por razon de fundo legal como para estancia
con respecto á que por haberse totalmente perdido
los primitivos instrumentos relativos á su antigua
consignacion de terrenos se ignora enteramente
los terminos en que estaba fue hecha en aquel
tiempo, y de consiguiente sus legitimas verdade-
ras pertenencias y linderas, nos hallamos en
la precisa y urgente necesidad de solicitar el
debido formal señalamiento y deslindes y otras con
puntual arreglo á las disposiciones de S. M. y de
la superioridad que rigen sobre la materia. Y en
su consecuencia recurrimos á la notoria justifi-
cacion de V.S. suplicandole rendidamente se
sirva dictar la providencia y comision bastante
que corresponda al efecto de que desde luego y con-
forme á lo mandado gral y espresamente por
aquellas soberanas y superiores resoluciones, se
proceda al indicado repartimiento y consigna-
cion de las tierras que para ambos respectos nos deben
ser concedidas y adjudicadas bajo el concepto
de que las cuatro leguas (una por cada viento)
que por razon de fundo del pueblo se nos han
de demarcar deberán precisamente darsenos y
medirsenos con proporcionada y equitativa
estencion y limitacion por las suertes que mejor
nos acomode á toda nuestra discrecion y volun-
tad, con el justo y prudente fin de comprender en
el señalamiento respectivo de las mismas cuatro
leguas el terreno mas útil para nuestras siembras
y en la inteligencia tambien de que por lo respecta
á la consignacion que debe hacersenos de sitios

para Estancia ha de comprehenderse del pueblo de Cuevávi y sus pertenencias asi por que este terreno es mas á proposito y que conjeturamos acomodado para mantener en el los ganados de nuestra indicada mision de Tumacacori y lograr allí la conservacion y mayores posibles aumentos de estos semovientes van aumentandose considerablemente como principalmente por reconocerse con toda legitimidad de dro. y propiedad por de la misma mision el citado Cuevávi, como pueblo cabecera que fué de ella y ser ya de actual Gobernador uno de los hijos nacidos en el propio antiguo pueblo de Cuevávi; como igualmente pedimos ser tambien comprendido en las enumeradas sitios del pueblo ó paraje nombrado la Boca del Sotero, por ser mas util para el efecto y hallarse muy inmediato á nuestra mision segun que en los terminos especificados en esta nuestra reverente formal instancia lo exigimos de la constante rectitud y beneficencia de V.S. proceder en justo alivio y fomento del comun de Naturales de nuestra Republica y ser todo ello arreglado á las soberanas intenciones del Rey nuestro Sor. dirijidas siempre al mayor posible beneficio de sus fieles vasallos los pobres indios especialmente de los de que como nosotros nos hallamos constituidos en notoria miseria y en pais hostilizado de las barbaras enemigas. Por tanto á la justificacion y piedad de V.S. con el mas rendimiento suplicamos se digne proveer en todo como solicitamos en merito de justicia que pedimos, juramos en forma no proceder de malicia y lo necesario &c.ª = Ygnacio Dias del Carpio. = Decreto. = Arispe 17 de Diciembre de 1806. = Por presentado en cuanto ha lugar en dro, y para la practica de las medidas que por fundo de pueblo y Estancia corresponde á los naturales de Tumacacori dése comision bastante en forma del Alferez veterano y actualmte Comandte y Juez poldco occidental del puesto militar de Tubac D. Manuel

de Leon, á quien se le previene que respecto á hallarse situadas aquellas tierras en terrenos de esa jurisdiccion proceda á medirlas en la accion y circunstancias en que se halla desembarazado de las principales atenciones del servicio y que para la ausencia de tres ó cuatro dias que habrá de invertir en estas diligencias no haya de esperimentarse perjuicio ó atraso en los negocios militares que son de su principal atencion y el dicho comisionado deberá medir á aquellos naturales una legua por cada viento á las cuatro por donde mas le acomode de las mejores y mas útiles inmediatas tierras á sus pueblos, sin perjuicio de tercero y con citacion de los colindantes si los hubiese y además de las citadas cuatro leguas de dotacion les adjudicará una estancia para ganado mayor que comprenda á lo mas dos sitios en el paraje que mas acomode á aquellos naturales. El Sor Intendente así lo decretó, mandó y firmó con dos testigos de su asistencia con quien actua S. S. á falta de escribano. = Alejo Garcia Conde. = A. Ramon Mendoza = A. Juan Alejo Carrillo — Aceptacion. D. Manuel de Leon, Alferez veterano y actual comandante del Presidio de Tubac, habiendome presentado por Juan Legarra, Cabo de la mision de Tumacacori á nombre suyo y de todos sus indios que hay en dha mision el precedente superior decreto espedido por el Sr Brigadier D. Alejo Garcia Conde Gobernador político y militar Intendente de real hacienda y Juez Privativo de tierras de esta provincia de Sonora &c. Dije que obedeciendo como desde luego obedezco la comision que se sirve conferirme de Señoria y en virtud de lo indicado á su superior providencia en su consecuencia deberá mandar y mandé que previa citacion de dha parte interesada y acompañado de dos individuos de mi satisfaccion que sirvan de testigos de asistencia en la actuacion de estas diligencias se proceda inmediatamente por mi á la practica de ellas con el correspondiente parando el perjuicio á dha mision de

Tumacacori y por testigos de asistencia actuando por receptoría á falta de Escribano hay fuero de Guerra de mil ochocientos siete. = Manuel de Leon. = A. Toribio Otero. = A. Jn.o Nepomuceno Gonzalez. — Notificacion. — Con lo que el Teniente y Comisionado Dn Manuel de Leon estando presente Juan Segura Gobernador de la Mision de Tumacacori y las demas indias de que se compone dha mision, les hice saber el auto antecedente de que enteligidos dijeron: que se dan por citados y lo firman con los testigos de mi asistencia. = Manuel de Leon. = A. Toribio Otero. Gutierrez. = A. Juan Nepomuceno Gonzalez. — Diligª sobre citaciones. = En esta mision de San José de Tumacacori en trece dias del mes y año espresados, Yo el Subalterno Comandante y agrimensor comisionado habiendo solicitado saber que individuos poseedores de tierras fuesen colindantes con las del pueblo de Tumacacori para su citacion y comparencia proceder á la mensura de ellas é informandome verídica y radicalmente por varios vecinos antiguos del Presidio de Tubac y de la espresada mision no haber por ninguno viento en su rumbo alindero alguno mas que el Presidio de Tubac, dije: de dha mision una legua, mandé sentarlo por diligencia y lo firmé con los testigos de mi asistencia. = Manuel de Leon = A. Toribio de Otero. = A. Juan Nepomuceno Gonzalez. = — Nombramiento de Oficiales, su aceptacion y juramento. = En la mision de Tumacacori en dicho dia, mes y año yo el referido juez comisionado Dn Manuel de Leon, Alferez veterano y actual Comandante de Tubac á efecto de proceder á realizar la mensura que corresponde á dha mision de Tumacacori hasta de tierras de pan llevar con sus aguas de ganado, he proveido el correspondiente nombramiento de Oficiales de suficiente idoneidad para esta operacion, nombrando por cintadores á Lorenzo Verdugo, por medidores á José [illegible]

Sotomayor y Juan Esteban Romero y por apunta-
dores á Leon Osorio y Ramon Rios, vecinos del pre-
sidio de Tubac escepto el ultimo que es vecino de Tu-
macacori quienes siendo presentes y comparecidos
ante mi y hecholes saber en sus personas las indi-
cadas oficios de contador medidores y apuntadores
á que respectivamente los he nombrado, dijeron que
aceptandolos como desde luego los aceptan, prome-
ten usar y ejercer estas encargos, bien fiel y legal-
mente, sin dolo, fraude ni malicia y siguen sie
leal saber y entender bajo la sagrada religion
del juramento que les recibé y en toda forma dho
hicieron todos y cada uno por Dios nuestro Señor
y la santa señal de la santa Cruz en cuyo cargo y
gravedad les dicerné competentemente asi como
tambien la obligacion de otros enunciados respectivos
oficios. Y para la debida constancia lo pongo
por diligencia que firma José Miguel Sotomayor
por sí y en nombre de los espresados oficiales nom-
brados que no saben firmar y lo firmo con los testi-
gos de mi asistencia en la forma ordinaria. =
Manuel de Leon. = José Miguel Sotomayor.
A. Trifolio de Otero. = A. Juan Nepomuceno Gonzalez
— Señalamiento del Centro. = En la mision
de San José de Tumacacori en catorce dias del mes
de Enero de mil ochocientos siete, yo el comisionado
Juez agrimensor Don Manuel de Leon, Alferez
veterano y actual comandante de Tubac, habiendo
sido trasladado á dha mision acompañado de
los oficiales nombrados contador, medidores, apun-
tadores de los infrascritos testigos de mi asistencia
y de otros cinco vecinos que armados acompaña-
ron en calidad de escoltas á efecto de dar princi-
pio á la operacion de mensura de las tierras perten-
cientes á dha mision tanto por razon de fundo legal
que por razon de mision le pertenece cuanto
por razon de estancia para labor y aumento de ga-
nados asi mayor como menor, mandé á dho
Gobernador Juan Legarra y demas indios de dha

mision procediesen á señalar el centro y dandome razon que la posesion en tiempo del Sor Conde, Gobernador que fué de estas provincias hicieron llamados á consenso del cual resolvió que se repartiesen las tierras, dejando á los naturales de esta mision Valtierra hacia el Norte dejandoles la facultad de tomar esta falta para el cuento que mas les acomodase en cuya virtud se tomó por centro la cruz fija en el cementerio de dha mision para desde dha cruz principiar á tirar las medidas que quieren y piden los referidos interesados Juan Segarra y demás indios. Y para la debida constancia lo firmé con los testigos de asist.ª — Manuel de Leon. — Ante Teribio de Otero. — D. Juan Nepomuceno Gonzalez.

— Primera Diligencia de medidas. —

En la referida mision de San José de Tumacacori á catorce de Enero del año corriente de mil setecientos siete, yo D. Manuel de Leon Alferez veterano y actual comandante del Presidio de Tubac fuí á principiar comisionado para la medida de estas tierras por el Sor Brigadier D. Alejo Garcia Conde Gobernador Intendente juez político y militar y Juez privativo de tierras de estas provincias de Sonora &c. Hallandose presentes los interesados Juan Segarra y demás indios que componen esta mision de Tumacacori, los Oficiales contador Lorenzo Verdugo, medidores Juan Bolena Romero, Jose Miguel Salomayor, y apuntadores Leon Basilio y Ramon Rios y los infrascriptos testigos de mi asist.ª mandé que dho contador midiese como puntualmente midió en un cordel de sisal bien retorcido y encerado que he traido prevenido cincuenta varas castellanas cada una de á cuatro palmos cada vara arreglada corriente y marcada y al intento he traido igualmente prevenido y haciendo dar fuertemente dos sacudidas de palo muy duro y cuando en las dos puntas ó estremos de dho cordel de cincuenta varas lo entregué por mi mano á los espresados oficiales medidores con las reglas y los demas mencionados

mo constituí en el señalado parage de bien menterio frente de la Cruz punto fijo del Centro y puesto, hallamos abiejon bien ordenado que también he traido para del efecto tomamos el viento del Norte y Valle abajo y se fueron midiendo cuidadosamente cincuenta cordeles que terminaron frente del divisadero que está entre la cida al bajio y dos altomas muy gruesas que se hallan fuera de la Caja del Rio en donde mandé poner y se puso un monton de piedras en señal de mojonera no siguiendo mas adelante por ser corta respecto á llegar a las pertenencias del presidio de Tubac y nuestro Centro se tomó el viento del Sur por la cual se fueron midiendo y contando con igual cuidado trescientos treinta y dos cordeles que rematáron á el lado de arriba llegando á la coñada inmediata al sitio llamado Calabazas de donde volvimos al centro y se midieron cien pedazos viento al Oriente siete cordeles desde la caja del Rio, los que rematáron al pié de la loma dentro de un mezquital en cuyo sitio mandé poner y se puso otro monton de piedras en señal de mojonera y habiendose dado por recumbe los siete cordeles volvimos á tomar el centro y se tomó el viento del Poniente por el cual se fueron midiendo y contando con igual cuidado Once cordeles que rematáron en una lomita tendida en el sitio llamado el mezquite seco en donde mandé poner y se puso otro monton de piedras en señal de mojonera quedando allí enteramente concluidas las medidas que para cargos de fundo legal y tierras de pan llevar se midiéron para dicha mision sin que haya otras tierras de ser medidas en todo el valle ni en sus inmediaciones y tomando algunos cordeles de las espresadas de tierras inspeccionadas las rumbas de Oriente y Poniente midiendose todo lo espresado á satisfaccion mia, de los oficiales de operacion y de las mismas interesados Juan Lega y demas Naturales de dicha mision en cuyo testimonio queda concluida la presente diligencia que firmamos

(4)

el Oficial Demedidor) pareció y en nombre de las demás Oficiales y Gobernador de dha comision que no saben firmar Conmigo el relacionado Juez agrimensor comisionado y las testigos de mi ass.ª actuando por receptoria en la forma ordinaria. = Manuel de Leon = José Miguel Salamanca. = A. Faibio Otero. = A. Juan Nepomuceno Gonzalez. ——

Segunda diligencia de medidas. = En dho dia catorce de Enero de mil ochocientos siete años: Yo D.n Manuel de Leon Alferez retirado y actual Comandante del Presidio de Tubac Juez comisionado Agrimensor en prosecucion de la mensura que por razon de Estancia me previene el Señor Brigadier Gobernador Intendente politico y militar Juez privativo de tierras de esta provincia de Sonora &.ª. Hallandose presente los oficiales y demas esperados dijese dejarian las medidas para el dia siguiente á lo que me dijeron que siendo grandes sus ocupaciones y estando ya todas juntas era lo más acertado seguir con las medidas hasta donde alcanzase el dia y vida fuera con dellas mandé al Gobernador Juan Legarra que hiciese con los hijos procediese á señalar donde mas les acomodase y conviniese el centro para terreno de la cria de Ganados á Estancia, el que asignó el paraje de Guebavi inclusa la Boca del Salsera por parecerle este sitio mas acepto y conveniente para el efecto como tambien por haber sido pueblo perteneciente á esta mision y en donde siempre han mantenido sus ganadas, en cuya virtud asignó por centro la Cienega del Rio en donde mandé poner como al instante se puso un monton de piedras en el mismo frente central señalado para dar el principio y tirar las medidas conforme lo á lo concedido por el Señor Brigadier Don Alejo Garcia Conde Gobernador Intendente y Juez Privativo de tierras de estas provincias de Sonora por decreto de Diez y siete de Octubre de mil ochocientos seis. Y para que conste lo firmé con las testigas de mi ass.ª —

D. Manuel de Leon. = A. Presidio de Otero = A. Juan Nepomuceno Gonzalez. — Diligencia de medidas para Estancia. = En catorce dias del mes de Enero de mil ochocientos siete: Yo el Comandante D. Manuel de Leon, Alferez veterano y comandte del Presidio de Tubac, acompañado de los Oficiales nombrados, del Gobernador de Tumacacori y sus indios de los testigos de mi assist. y de mi constituí en el centrico señalado de estas tierras y puesto del abujon hicimos derrota, se tomó el viento del Norte para el cual se fueron midiendo Ochenta cordeles los que se midieron y contaron con toda exactitud los que remataron en la mision antigua de Guevavi, sirve para lo medido de las tierras de Canllevar quedando unas y otras en un mismo puesto. Y vuelta al centro se tomó el viento del Sud para el cual se fueron midiendo y contando con igual cuidado y escrupulosidad Cincuenta y nueve cordeles que remataron adelante del pueblo mision antigua de Guevavi en la misma cuesta que hace para bajar al bajio que atraviesa para el rio, sitio donde mandé poner y se puso un montoncito de piedras en señal de mojonera; y siendo ya entrada la noche de este dia mandé se suspendiese ahora y se continuase en el de mañana la presente operacion de medidas sentandose para dicha constancia esta diligª que firmamos oficial medidor, yo y á nombre de los demas oficiales interesados que no saben firmar conmigo el sus.do dicha comisionado y los testigos de mi ass.ª actuando por receptoria en la forma ordinaria. = Manuel de Leon. = Por José N. Diegº. de Salazar = A. Presidio Otero. = A. Juan Nepomuceno Gonzalez. — Segunda diligª de medidas de Estancia. = En el antiguo y desierto pueblo Mision de Guevavi á quince del mes y año expresados yo el nominado Juez comisionado agrimensor D. Manuel de Leon acompañado de los oficiales nombrados para dicho de las partes interesadas y testigos de mi ass.ª yo el constituí en el punto centrico señalado de estas

tierras y fue estando adicionando en dicha derecha de otra vuelta del Oriente para el Occidente fueron midiendo y contando escrupulosamente treinta y siete varas de las que rematamos en este cerro, y habiendo sido imposible pasar adelante por lo muy fragoso é inaccesible de montes escarpados de cerros me pidieron los interesados que los cordeles restantes hasta diez para el costado del Sur quedase hallar en el Poniente, y conformándome con esta solicitud como tan digna de atender y admisible mandé poner y se puso dicho cerro de San Cayetano por el costado que mira al Occidente otro montón de piedras en señal de mojonera, y volviendo hacia con todas las expresadas en estas diligencias al principio centro de otro montón de piedras del Poniente para el cual se fueron midiendo y contando con la misma escrupulosidad treinta y cinco varas de las que rematamos en esta caída de la loma mas alta que se mira del Sur hacia el Norte en donde mandé poner y se puso otro montón de piedras, quedando plasmenteada tanto de frente llevar contadas dos suertes para estancia con destino á satisfacción mia y de los Oficiales de esta operacion, en cuyos terminos queda concluida la presente diligencia que firmamos con el espresado Denunciador por sí y en nombre de los interesados y demas oficiales, que con saben firmar conmigo el relacionado Juez agrimensor comisionado y los testigos de mi asistencia con quienes actuo por receptoria á falta de Escribano que no lo hay en los terminos que previene el Ord.o = Manuel de Leon. = Rl. = Pareció de Obes. = A. = Juan Reponuceno Gonzalez. —— Acto. = En el pueblo de Tubá á dicho dia mes y año, yo el nombrado Juez comisionado D.n Manuel de Leon del supe rior Gobierno y actual Comandante de la Compañia de Tubá, en virtud de hallarse enteramente concluida la comision que para cuyo efecto de diez y siete de Diciembre de mil ochocientos seis de esta era confirieme el Sr. Brigadier Gobernador Intendente politico y militar Juez privativo de tierras de estas provincias

46)

D. Alejo García Conde para la práctica de las presentes diligencias debía de mandar y mandó que originales con citación y por conducta de las partes interesadas se remitan en este estado á la misma superioridad con puntual y debido cumplimiento de su indicada respetable providencia y para que en vista de ellas resuelva S.S. lo que corresponda y por este auto de remisión así lo proveí mandé y firmé con las testigos de asistencia en forma ordinaria. = Manuel de Leon. = A. - Toribio Otero. = A. - Juan Nepomuceno Gonzalez. =

— Notificacion = Inmediatamente yo el expresado comisionado notifiqué é hize saber el auto antecedente á Juan Segarra é indias de Tumacacori, quienes inteligenciados de su contenido dijeron. Que se dan por sentados y le firmé con los testigos de asistencia = Manuel de Leon. = A. - Toribio de Otero. = A. - Juan Nepomuceno Gonzalez. —

— Fecha é diez y siete de Enero de mil ochocientos siete = Hoy dia de la fecha fueron entregadas estas diligencias comprehensivas de nueve fojas utiles á las interesadas Juan Segarra Gobernador de la mision de Tumacacori é Indias de dicha mision, y para constancia pongo la presente razon que rubrica yo el comisionado señalado con mi rubrica — Escrito. = Es Comandante D. Manuel de Leon. = Juan Segarra Gobernador de esta mision de Tumacacori parece y en nombre representacion de toda el comun de hijos que existen en esta mision comparece ante V.M. por medio de este escrito y dice: que hallandose este nuestro pueblo sin los papeles é instrumentos relativos á tierras, los que el tiempo ha hecho perdidos, y sabiendo yo clara y evidentemente que esta mision es linda para el rumbo de Guevavi con el rancho de las Romerias cuyas mojoneras existen en el dia tadavia adelante de la Cebadilla en donde existe tambien un corral en el que se para la ganado para nuestra mision y para el

hiero llegaban las medidas hasta la fuente de la Ciénega, y sabiendo por d. Manuel Carrera que en su poder estaban los papeles, y que estas tierras habian sido compradas en los años anteriores con el dinero del fondo del comun de mision y naturales, cuyos papeles no han parecido, para justificar ante la superioridad del Exmo Gobernador militar y politico Intendente de Real Hacienda y Juez privativo de tierras de estas provincias el dro que tenemos á dhas tierras que reconocemos por propias y las que necesitamos en el dia al considerar el aumento de bienes de esta nuestra mision los que siempre fueron pasados notables pequeños malditos nos hacen merecedores de ser oidos á V.M. se dignen oirnos y pasar á tomar declaraciones juradas á los Romeros, Apodaca Baez y demas vecinos antiguos que saben de esta las que tenemos presentadas á V.M. á ruego del Gobernador y naturales de esta mision de Temacacari. — Fray Mazaria Gutierrez.

— D. Manuel de Leon, Alferez de Caballeria y comandante del Presidio de Tubac visto el escrito antecedente y hecho cargo de lo dho por presentado y admitido para los efectos que en dro haya lugar y en virtud del pase dado por las declaraciones juradas en dha forma dhas y dichas nombrados á baxo. — Declaracion del primer testigo Apodaca. — En el Presidio de Tubac en veinte y cuatro dias del mes de Diciembre ya el espresado comandante d. Manuel de Leon hice comparecer ante mi y los testigos de mi asistencia á Juan Nepomuceno Apodaca vecino de Santa Cruz á quien dim por ante en lo que era verdad del juramento y respondió que ademas de saber lo que era juramento prometió por dios nuestro Señor y la señal de la santa Cruz el decir verdad en cuanto se le preguntase y fue preguntado. — Si sabe á donde llegaban las tierras á mayor manera por el rumbo del Sur en donde estan situadas. Dijo que si conoce como tambien

por las demás vientas. = Respondió que por cuenta de Señor estado de donde están Cubaré colinda dha Hacienda de Tumacacari con el Rancho de Buenavista conocido por Rancho de las Romeras, que el declarante es interesado en dho Rancho de las Romeras y que sabe que existen en el día las mojoneras que dividen dhas tierras de Tumacacari y Romeras estando dhas mojoneras puestas adelante del sitio llamado la Cerbabuena y que por el rumbo del Potrero sabe y jura estaban puestas las mojoneras arriba de la Ciénega grande y por el rumbo del Occidente estaban puestas las Mojoneras en el Cajon de Sonoita en una manera que hace muy bien dida? = Preguntado de donde adquirio estas noticias, dice que á ello se remite porque ha visto las rodeas en dha Hacienda lo ha oido á los ministros que ha habido en dha Hacienda y ademas le oyó al finado D. Manuel de la Carrera que si acaso se ofrecian algunas dudas sobre pertenencias de tierras dentro de las tierras de dha Hacienda como las de los interesados de las de los Romeras Santa Barbara y otros sitios que se hallan tanto por el rumbo de Cubaré como en el Valle del Potrero que acerca á rededor que con su poder hallarian los documentos necesarios = Preguntado que motivos tiene para asegurar lo que ha afirmado de D. Manuel de la Carrera y dice que el lo oyó y sabe que fué juez muchos años y que recogió todos los papeles de tierras y sitios y los llevó consigo. = Preguntado si tiene Sobre esta que declarar en el asunto dice que no tiene mas que declarar y ser de edad de sesenta años y por no saber firmar hizo la señal de la Cruz y para que produzca los efectos que convenga lo firmó con los testigos de mi asistencia ante quienes actúo á falta de escribano público con los terminos que el dho previene. = Manuel de Leon A. Pablo de Mera = A. Juan Nepomuceno Gonzalez

Declaracion del segundo testigo Ramón

Romero. = En siete de Enero de mil ochocientos siete. Yo el Despresiado D.n Manuel de Leon juez poletico y comandante del Presidio de Tucson hige comparecer en mi presencia ante dos testigos de mi asistencia á Juan Bautista Romero, Sargento de la Compañia del Presidio del Tucson y residente en este presidio para el cargo de habilidad que se le confirió á quien impuesto en la religion del juramento y que mirase el daño que podia traherse de jurar falso, suspendió que sabia ó le que le obligaba el juramento que le pregunta se en lo que el Despresiado le prometia decir verdad. = Preguntado. = Dixo sabe de las linderas á donde llegaba la mision de Tumacacori dijo: que desde muy tierna edad que se crio en casa de padres de la Mision Dominicana y que decia que las medidas de la mision de Tumacacori colindaban con el Rancho de Buenavista perteneciente á ellas mismas y que dichas mojoneras de Tumacacori eran distantes arriba de la Yerba buena y que el Manuel de la Barrera como juez Politico que fue de esta jurisdiccion le dio el Despacho que en el poder existian los papeles pertenecientes á dho sitio como tambien de las mismas inmediatas. = Preguntado: si tiene otra cosa que declarar, responde no tener mas que declarar y ser cierto lo que expone. Y para que proceda en los efectos que convenga lo firmó á falta de escribano publico en las testigos de mi asistencia con quienes actuo. = Manuel de Leon = Bautista Romero. = Ante mi Patricio de Otero. = ab. Juan Nepomuceno Gonzalez. — Declaracion del Tercer testigo Pedro Bais = En nueve de Enero de mil ochocientos siete yo el Despresiado D.n Manuel de Leon juez poletico y comandante de Tubac hige comparecer á Pedro Bais vecino del presidio de Tucson á quien impuesto en la religion del juramento prometió decir verdad en lo que se le fuere preguntado. = Preguntado: si sabe á donde llegan las medidas de la mision de Tumacacori [illegible] responde que la mision [illegible]

coxcan rumbo al Sur colinda con el Rancho de Buenavista, rancho que es de los Romeros, cuyas mojoneras dividen á las tierras de las mojoneras de dicha mision existentadavia, aunque derroca das arriba de la Yerbabuena, que dho declarante sabe y vió en dho Rancho de los Romeros, que la mision tenia sus rodeos en los linderos de la Yerbabuena, cuyas bestias se miran en el dia á donde concurrian los Romeros á los rodeos para sacar sus reses y como estas eran bestias compradas por la mision, que el dho Eugenio á quien el vió y que fue el dho Pueron se habia enseñado á leer le habia pedido en ocasiones los documentos justificativos en los cuales habia leido y aprendido á leer dho cabo Eugenio como tambien que por el Potrero llegaban las medidas hasta el Bajarito arriba de la Cienega grande donde estaban puestas las mojoneras y rumbo al Sur hasta el Cajon de Sonoita en una Loma muy tendida y para que conste lo firmó con las testigos de su asistencia y dijo ser de edad de ochenta años = Manuel de Leon. = N. Trebés de Otero. = ante mi Juan Bapomuceno Gonzalez. ——— Escrito. = Por Gobernador Intendente Juez privativo de tierras. =

Juan Legarra, Gobernador de las indias del Pueblo de Tumacacori, sito en distrito de la Primeria Alta Pedro Mendoza, José Ignacio Arriola, Ramon Sanpolona, y Javier Ygnacio de Medina, naturales principales del propio pueblo, parte y á nombre y en representacion del comun de naturales de la misma Republica, ante la superioridad de V.S. en las terminos mas conformes á dro, y por medio de la presente y formal pedimento parecemos y decimos que con las debidas y legales diligencias de medidas que en las tierras correspondientes para razon de fundo legal de nuestro pueblo y Estancia para ganados ha practicado el Comandante accidental y juez político del Presidio militar de Tubac Don Manuel

Con vuestra vista del superior decreto de remisión que
V. S. se sirvió librar con fha diez y siete de Octubre
Diciembre próximo pasado del cuaderno de diligencias
que corresponde á fojas útiles y hoja la debida solemnidad
presentamos: hallándolas estas medidas conformes
y arregladas á las soberanas y superiores disposiciones
que rigen sobre la materia: y habiendo igualmente
instruido ante aquel oficial comisionado la jurídica
información que contienen fojas útiles y con la misma
solemnidad también creemos para la que se
suficientemente justificado el derecho en propiedad
y posesión que legítimamente corresponde á
las tierras que por el rumbo del Sur y antiguo pueblo
de Guebavi lindan con el Rancho de los Romeros y
hasta mas adelante del paraje de la Ciénaga
y por el viento del Norte y valle del Potrero hasta la punta
de arriba de la ciénega grande, lindando asimismo
por el rumbo del Poniente hasta el cajon de Sonoita
y cuyos sitios y terrenos mas pertenecen á la comisión
legal posesión y jurídica que de estos primitivos ó
antepasados legítimos dueños y desde entonces
de los ejecutantes hicimos nuestra jurídica adquisición
de pertenencia con el fondo de ella, en cuanto dado
de las respectivas instrumentos de venta y traspaso
que otorgados ante legítima escribanía de los aquellos
antiguos poseedores ejecutantes existían en poder de
D. Manuel Fernandez de la Cavera y con el motivo
del fallecimiento de este individuo no se ha podido
adquirir el paradero de dhos documentos, cuya
legitimidad, esto es, el haber sido adquiridos legalmente
en venta real y con arreglo de la misión aquellas
tierras, se acredita debidamente con la misma jurí-
dica información que acompañamos, y á pedimento
nuestro ha procedido á recibir el citado comandante
y juez político de Tubac. En su consecuencia: A
V. S. suplicamos se digne mandar librar en forma nuestro
de la jurídica adquisición el correspondiente título
ó instrumento legal que en debida forma y para nuestro

resguardo en todo tiempo a cerca de la denunciada
operación de señalamiento y adjudicación de
tierras que desde luego impetramos así de las per-
tenecientes al fundo del propio nuestro pueblo y
su respectiva estancia, como de las correspondi-
entes a las indicadas sitios que habidas por vía de
merced en tpo. de aquellas primitivas Poblaciones
regulares y constantes de la referida adjunta
Información necesitamos indispensablemente
y con urgencia, respecto a que por el considerable
progresivo aumento que han tomado y cada día
toman nuestros bienes de campo, no es suficiente
para ellos el terreno medido para Estancia con-
forme las dilig.s practicadas por aquel oficial comi-
sionado; protestando como formalmente protesta-
mos sujetarnos y conformarnos siempre a las termi-
nos demarcados y linderos dentro de los expresados tierras
como propias nuestras y en virtud de la legitimi-
dad facción y derecho que nos preserva el impe-
trado título de esta Superioridad suplicando

This is to notify all persons that I Charley Schuchard of Tucson Donaana County New Mexico have taken up one Quarter Section of land situated and bounded as follows.

To begin at a stake and pile of rocks situated about 11 Miles Southwest of the Mission of San Xavier and 440 yards South of an old mine said formerly to have been worked by one Francisco Leran of Tucson, thence One half Mile West to the Southwest Corner Set Stake, built mound of rocks and cut Crop in a Mesquite tree 6 ins in diameter bearing 25 yds. N. W. E. - Thence at right angles One half a mile to the N. W. Corner, built pile of rocks, thence One half a mile East to the N. E. Corner thence One half a Mile South to the Starting point

The within described 160 Acres I intend to hold in accordance with the Preemption Laws of the United States and declare that I am not the owner of 320. Acres of land in this State that I have not taken up any preemption Claim in this Territory and that according to the best of my belief and knowledge there exists no first title to the same.

Tucson the 1st of October 1866

Charles Schuchard

Territory of New Mexico -
County of Donaana.

This day personally appeared before me Charles D Porter Deputy for James Addison Clerk of the Probate Court of said County, Charley Schuchard to me personally known, and filed the within preëmption Claim for Record and at the same time made oath that the Statements and declarations therein are true to the best of his knowledge & belief

In Which whereof I have duly recorded the same in the Record Book of this County at my office in Tubac this fifteen day of October 1866. Charles D. Porter Deputy for James Addison Clerk of the Probate Court Donaana County New

Gadsdens Purchase, Donaana County

Know all men by these Presents that I. Wm M Rowlett & George Redding have this day located a certain piece of land for the purpose of farming, lying and situated on a Stream about ten Miles North East of Mesilla Called the Rio by the Mexicans and Beginning One hundred and fifty yards West of a stated place called White Sand Pits at a large Mesquit tree which is marked on the South West Corner running from thence due North one half Mile thence due East one half Mile, thence due South one half Mile, thence due West to the place of Beginning

Now as we intend to proceed with the improvements on the above described land immediately We hereby forwarn all persons trespassing upon the Same under the penalty of the laws prescribed by the United States in Such Cases. The above lands were located on the first day of December one thousand eight hundred and fifty six and the Clerk of the County will please place the Same on record as Sworn as received

Wm M Rowlett
George Redding

Be it known that personally appeared before me the undersigned Justice of the Peace Wm M Rowlett and George Redding and made oath that the above is a Statement of their bona fide and intention &c

G. K. Terry J.P.

Mesilla 3rd Decr 1856.

Territory of New Mexico
County of Donaana

I hereby Certify that on this Sixth day of December 1856 the foregoing Preemption claims was filed in My office for Record; and that I have duly Recorded the Same in

182
the Record Book of said County at Tahac
Witness my hand and Seal
the date above Written
Charles D Ortin Deputy
for Allen A Lucas Clerk
of the Probate Court of
Dmalina County
New Mexico.

Know all men by these Presents that I Palatine Robinson a citizen of the Town of Tuba in the County of Donaana in the Territory of New Mexico have this day taken possession of a certain Quarter section of land in the demarcation of Tuba in said County and Territory on the Santa Cruz River, and bounded as follows.

Beginning on the North Western Corner of the house now occupied by me in said Town of Tuba and running ~~thence one half mile East~~ Coping said River to a stake, thence West Coping said River one half mile to a stake. near the Acequia, thence North one half mile to the place of Beginning, Containing One hundred and Sixty acres more or less.

And notice is hereby given that I intend to hold said One hundred and Sixty acres of land in accordance with the Preemption Laws of the United States, and I do declare on oath that I am not the owner of any land in said Territory of the United States and that I have not taken up any Preemption Claim in said Territory and that according to the best of my knowledge and belief there exists no just and legal title to the same.

Witness my hand and seal this twenty third day of December 1850.

Palatine Robinson (Seal)

Territory of New Mexico
County of Donaana

I hereby Certify that on this twenty third day of December 1850 Palatine Robinson personally known to me filed the within Preemption Claim for Record and at the same time made oath that the Statements Contained therein are true to the best of his knowledge & belief

In Witness whereof I have duly Recorded the same in my office at

Witness, the day and year above Written
Charles D. Potter Deputy for
James Duncan Clerk of
the Probate Court of
Dona Ana County, N.M.

(Seal)

Know all men by these Presents that I Robert Ward a Citizen of the County of Dona Ana in the County of Dona Ana in the Territory of New Mexico have this day taken possession of a Certain Quarter Section of land in the demarcation of Tularosa in Said County and Territory on the Santa Cruz River, bounded as follows Viz:

Beginning on the Northwestern Corner of the house Claimed by Ignatio Ortiz and running thence West with a line of Cottonwood trees, fronting the Santa Cruz River, One half Mile to a Stake thence North One half Mile to a Stake, thence East One half Mile to a Stake. thence South to the place of Beginning Containing One hundred and Sixty Acres More or less.

And notice is hereby given that I intend to hold Said One hundred and Sixty acres of land in accordance with the Preemption Law of the United States and I do declare on oath that I am not the owner of any land in Said Territory a the United States and that I have not taken up any Preemption Claim in Said Territory and that according to the best of my knowledge and belief there exists no just and legal title to the same.

Witness my hand and Seal this twenty third day of December 1856.

Robert Ward (Seal)

Territory of New Mexico
County of Dona Ana

I hereby Certify that on this twenty third day of December 1856 personally appeared before me Robert Ward and filed the within Preemption Claim for Record and at the same time made oath that the Statements Contained therein are true to the best of his knowledge and belief, and that he has duly Recorded the same

186

In the Record Book aforesaid County and State
the day above Written

In Witness Whereof I have hereunto
set my hand and the Seal of
said County

Charles D Robinson Deputy for
Jno. McKinney Clerk of the
Probate Court Shasta County
New Mexico

This Indenture made and entered into this fifteenth day of January A.D. 1867 between Charles D. Poston of the Town of Tubac — County of Donaana & Territory aforesaid Mexico party of the first part and Augustus Belknap and Edward E Bonhar of the same County and Territory parties of the Second part.

Witnesseth that the said party of the first part has this day granted bargained and sold and by these Presents grants bargains sells Conveys and delivers to the said party of the second part for and in Consideration of five dollars to him in hand paid a certain lot or parcel of ground in said County and Territory One hundred varas square to be selected and laid off by the said parties of the second part on any portion of a certain tract of land owned and claimed by the said party of the first part near the junction of the Gila & Colorado Rivers, being the tract of land next adjoining the claim of Geo. T. Hooper (the former claim of the 'Great Western' bounded on the North by the Gila River and on the West by the line of said Hooper

To have the said parties of the second part the said One hundred Varas square when and when surveyed and occupied, their heirs and assigns Forever.

In Testimony whereof the said party of the first part hereunto signs his name and affixes his seal the date above Written

Charles D Poston (Seal)

188

Know all men by these Presents that I Sutton Elsner of the demarcation of Doña Ana in the County of Doña Ana & Territory of New Mexico have this day taken possession of a certain Quarter Section of land in said County & Demarcation situated about twelve miles East of Doña Ana in the Santa Rita Mountains and bounded as follows, Viz

Beginning at a large live oak tree near an Arroya or branch containing water where the huts now occupied by me are built, thence East One half mile to a pile of stones, thence South One half mile to a pile of stones, thence West One half mile to a pile of stones, thence North One half mile to the place of Beginning Containing One hundred and Sixty acres more or less.

And notice is hereby given of my intention to hold said One hundred and Sixty acres of land according to the Preemption laws of the United States and I hereby declare on oath that I am not the owner of any land in this Territory or the United States and that I have not taken up any land by Preemption Claim in said Territory and that according to the best of my knowledge & belief there exists no prior and legal title to the same

Witness my hand and seal this Seventeenth day of November 1856

Witness
Herman Ehrenberg

Sutton Elsner Seal

Acknowledged and Recorded this 17 day of November 1856

Charles D. Poston Deputy
for James Ardrey Clerk P.R.
Doña Ana County, N.M.

This Indenture of Lease made and entered into this twenty seventh day of December A.D. 1856 between Walter Elsner of the demarcation of Tubac in the County of Arriba and Territory of New Mexico of the first part and Samuel P. Heintzelman U.S.A. President of the Sonora Exploring Mining Company and his Successors in Office in trust for the Stockholders in the same, party of the second part.

Witnesseth that the said party of the first part for and in Consideration of the sum of One Thousand Dollars to him in hand paid, the receipt whereof is hereby acknowledged hath this day Leased to the said party of the second part his Successors in Office Agents and assigns a certain tract or parcel of land lying and being situate in said demarcation of Tubac in the Santa Rita mountains and bounded as follows, towit

Beginning at a large pine oak tree near an Arroya or branch containing water where the hub now occupied by me the said party of the first part are built on the line of a hill thence East one half mile to a pile of stones, thence North one half mile to a pile of stones, thence West one half mile to a pile of stones, thence South one half mile to the place of Beginning; Containing One hundred and sixty acres more or less, with all the woods, waters, grass mines ores and minerals of every description thereon.

Now for and in Consideration of the premises I hereby let and lease the the said party of the second part his Successors and assigns the said tract or parcel of land for the term of Ninety nine years, renewable Forever free from the claim or right of my heirs and assigns and all and every person whatsoever adversely claiming the same.

In Testimony and confirmation of which I hereunto Sign my name and affix

(190)

my seal the day above written

Witness
Herman Ehrenberg.

Anton Ebner Seal

Acknowledged and Recorded this
29. December 1856

Charles D. Brown D.C.

Know all men by these Presents that I W. W. Thompson of the demarcation of Tuhac in the County of Dmaana in the Territory of New Mexico have this day taken possession of a Certain Grants Section of land in said demarcation and County, Situated on the Smaitake about ten Miles from the North known as the "Llano de los Dmanos" and bounded as follows towit

To be laid off so as to include an Orchard of Peach trees and to bound said Peach trees as near the Center of said tract of land as the lines and Sections of the U. S. Survey when made will admit

And notice is hereby given of my intention to hold said one hundred and sixty acres of land according to the Preemption laws of the United States and I hereby declare on oath that I am not the owner of any land in this Territory or the United States and that I have not taken up any Preemption Claims in said Territory and that according to the best of my knowledge and belief there exists no just and legal title to the same.

Witness my hand and seal at Tuhac in said County of Territory this 22 day of January 1857

W. W. Thompson (Seal)

Acknowledged & Received this
20 day of January 1857
Charles D. Anton J.P.

192

Know all men by these Presents that I. William Burke of the County of Dona Ana and Territory of New Mexico having heretofore acquired a claim of land in Mesilla Beat known as the "Llano de los Durasnos" do hereby relinquish possession of the same to W W Thompson for the Consideration of one hundred dollars in hand paid and do hereby relinquish and convey to said Thompson all the right title and interest which I acquired by said possession and the improvements made by me.

In Witness whereof I have set my hand and seal at Mesilla in said County this 22 day of January 1859

W. Burke (Seal)

Witness
Charles D. Poston

Acknowledged & Recorded this 22 January 1859
Charles D Poston D.C.

Know all men by These Presents that I Francisco Carrasco of the demarcation of Inhabi, County of Donaciano Territory of New Mexico have this day taken possession of a certain tract or parcel of land in said demarcation and County near the Santa Cruz River and town of Inhabi, bounded as follows viz

Beginning at a stone the NW corner of Jose Ortiz Corral and NE corner of Robert Wards land thence North paralled with the line of said Robert Wards land one half mile to a stone thence at right angles West one half mile to a stone, thence at right angles South one half mile to a stone, thence at right angles East one half mile to the place of Beginning inclosing the house and improvements now occupied and owned by the said Carrasco Containg one hundred and sixty acres more or less.

And notice is hereby given of my intention to hold said one hundred and sixty acres of land according to the Preemption laws of the United States and I hereby declare on oath that I am not the owner of any land in this Territory or the United States, and that I have not taken up any Preemption Claim, and that according to the best of my knowledge and belief there exists no prior and legal title to the same.

Witness my hand & Seal 20 February 1857

Francisco Carrasco (Seal)

Witness
Robert Ward

Sworn to Acknowledged and Recorded
20 February 1857

Charles D. Bent Deputy
For James A Lucas Clk
Probate Court Dona Ana Co
New Mexico

Know all men by these Presents that I Charles D. Poston a citizen of the denomination of Tubac, County of Donaldson Territory of Northmexico have this day discovered a vein of silver ore in said denomination and County in the range of the Santa Rita Mountains about twelve miles East of Tubac on the Santa Cruz River, on the Southwestern side of said mountain about half a mile from an Arroyo of water and some stone mounds of fortifications.

And I hereby publish and declare my intention to open and work said vein of silver, and according to Law and denominate the same the "Fabio" and hereby claim the same to such an extent as may be allowed by the Laws of Mexico or of the United States for myself my heirs and assigns

And also for my associates in working said Mine to wit: Hermann Ehrenberg, Frederick Brunckow, Charles Schuchard Theodore Meachrman, George O. Fuller, Samuel P. Heintzelman, Edgar Conkling & William Wrightson such quantity and space for each as may be allowed by law,

And the claim possession or title of any other person or persons is hereby denounced

In Testimony whereof I hereunto set my hand & seal this 1 day of January 1857

Charles D. Poston [Seal]

196)

Notice is hereby given that the within named Mine Salvo having been worked to the depth of eighty feet, further work is suspended until pumps and necessary machinery can be procured to continue the same

All persons are therefore warned and forbidden to take possession of the same

Witness my hand and seal this 15 February 1853

Charles D. Parker Seal

Know all men by these Present that I Frederick Bruncken a citizen of the Democratic Republic of Texas & County of Donna Ana & Territory of New Mexico by Profession a Mining Engineer have this day discovered a vein of Silver ore in said Democratic and County near a noted Landmark known in the vicinity as Ana Calaveras and about one mile from the Summit of said Ana on the Southeastern side, said Vein running & Course Southwesterly from said Ana.

And I hereby publish and declare my intention to open and work said vein of Silver Ore according to Law and denominate the same the "Heintzelman Mine" and hereby Claim the same to such an extent as may be allowed by the Laws of Mexico or of the United States for myself my heirs & assigns and also for my associates in working said Mine Count Charles D. Poston Herman Ehrenberg, Charles Schendorf Theodore Meachman George W. Fuller, Samuel P. Heintzelman Edgar Conkling & William Wrightson such quantity and space for each as may be allowed by Law, and the Claim of possession & title of any other Person or persons to the same is hereby denounced;

In Testimony whereof I have hereunto set my hand & Seal this 1. day of February 1857

Witness

J. Bruncken Seal

Know all men by these Present that I Charles Schuchard a citizen of the demarcation of Inland County of Donaña & Territory of New Mexico by Profession a Mining Engineer have this day discovered a Vein of Silver ore in said demarcation and County near the Establishment of Lactranca in the range of the Mountains North of the pool of water and Cottonwood trees and distant from the same about half a Mile said Vein running a Course of N.E. & S.W.

And thereby publish and declare my intention to open and work said Vein of Silver Ore according to law and denominate the same the "Franca" and hereby claim the same to such an extent as may be allowed by the Laws of Mexico & of the United States for myself my heirs & Assigns

And also for my associates in working said Mine Count. Charles D. Potter, Hermann Ehrenberg, Frederick Brueckner, Friedrich Moshrman, George W. Fuller, Samuel T. Hanitz-elman Edgar Conkling & William Brighton such quantity and space for each as may be allowed by law, and the claim possession or title of any other person or persons to the same is hereby denounced

In Testimony Whereof I hereunto set my hand & seal this 10. June 1857

C. Schuchard Seal

This Indenture made and entered into this twentieth day of May 1867. between Robert Ward of the demarcation of Inland County of Demarara & Janitary of the one part party of the first part and Major Samuel P. Heintzelman U.S.A. Resident of the same by Klein & Herring Company and his successors in office in trust for the Shareholders in the same party of the second part.

Witnesseth that the said party of the first part for and in Consideration of the Sum of Five Hundred dollars to him in hand paid has this day granted bargained sold and hereby grants bargains sells & Convey all his right title and possession of in & to a certain tract or parcel of land lying in the demarcation and County aforesaid on the Santaluing River and bounded as follows

Beginning at the Northwestern Corner of the land claimed by Reynolds and running thence with a line of Cattawaka Creeping the Santaluing River, one half a Mile to a Stake, thence North one half mile to a Stake, thence West one half mile to a Stake thence South to the place of Beginning Containing One hundred and fifty acres more or less together with all the appurtenances thereunto belonging, Waters privileges and the benefit of the same thereon

And the said party of the second part is hereby authorized and empowered to take possession and retain the same in my name in order to perfect the title and at a proper time to apply to the proper Officer of the United States for a Patent.

And I hereby Convey & Confirm to the said party of the second part his Successors and assigns said land & premises with all the privileges

202

And appurtenances thereunto belonging
Forever.

In Testimony Whereof I have hereunto
Sign my Name and affix my Seal
the date first above Written

Witness
Herman Shreinberg

Robert Ward [Seal]

Marriage Certificate

Territory of New Mexico
County of Dona Ana ss

I Hereby Certify that on the 14th day of February 1858 in Mesilla personally appeared before me William Frajel & Teodora Barela and with their mutual Consent were lawfully joined together in holy Matrimony which was duly Solemnized by me in presence of Edward E. Dunbar Geiorge W. Fuller and Frederico Hubsemann

In Witness whereof I Hereby Sign my name and affix the Seal of the Probate Court of said County and make a Record of this Certificate the date above Written

Charles D. Poston Deputy &c
James A Sinclair Clerk and
Recorder Probate Court
Dona Ana County New Mexico

In consideration of one dollar to me in hand paid the receipt whereof is hereby acknowledged I have this day bargained Sold and transferred all my right title and interest, to the San Xavier Silver Mining Company, in a certain tract of Land Situated in the Gadsden Purchase and about ten miles in a South West direction from the town of San Xavier being one quarter Section in extent and embracing within its boundaries the Silver Mine known by the name of Amada, Said Land having been Surveyed by me in the Month of September in the Year of our Lord one thousand eight hundred and fifty six and described by notes, and the Same recorded in the Probate Clerks office in the town of Tubac New Mexico

Given under my hand and Seal This Seventeenth day of April A.D. one thousand eight hundred and fifty eight at San Francisco California

Ch. Schuchard Seal

Witness
H. G. Finch
Wm Blackmore

Recorded in the Book of Records of the Probate court Dona Ana County New Mexico 8 July 1858

Charles D. Poston
Deputy for
James A Lucas
Clerk & Recorder

En el pueblo de Ymuriz Distrito de S. Ignacio á las veinte y cinco dias del mes de Febrero del año de mil ochocientos cincuenta y siete, ante mi juez de paz Refugio Quiroga, los testigos de mi asistencia y las instrumentales que al fin se nombraran parecio presente D. Federico Beils comandante electo y representando la firma de Wagelen Beendsen y Ca. ciudadano de los Estados unidos del Norte America y vecino del Rancho de Calabazas, á quien doy fe conozco y dijo: que habiendose trasladado á este pueblo con permiso de sus autoridades y vecindario con los bienes semovientes que tenian en el espresado Rancho de Calabazas donde estaba radicada desde fines del año de mil ochocientos cincuenta y dos y cuya traslacion verificó á causa de las inesperadas incursiones de los Apaches, interin llegaban las fuerzas norte americanas á establecerse en el especificado Rancho de Calabazas ó en sus inmediaciones para poder volver allá con sus bienes á vivir con seguridad; hallandose en el interior del Estado con su correspondiente salvaconducto de esta prefectura, encargando algunos asuntos particulares, recibió aviso del dependiente á quien dejó encargado en este pueblo sus intereses, de que el Juez 2º de paz de este misma pueblo de Ymuriz de orden de esta prefectura, quien obró de orden superior, ataca sus intereses, tomando sin su consentimiento para la fuerza mil setecientas ochenta y dos cabezas de ganado menor de cria de su propiedad y causandole las mayores daños y perjuicios, sin saber cual pueda ser la causa ó fundamento que pueda haber habido para ello.

Todo lo que se sirvió en la forzosa necesidad de dejar abandonadas sus negociaciones pendientes en el interior del Estado para venir á protestar, como protesta en forma de todas las veces necesarias por derecho contra semejante procedimiento para hacer

ejecutadas sin sujecion á condicion alguna ni consentimiento. En cuya atencion protesta hacerse reclamo de los empaire y de las daños y perjuicios que se le hayan irrogado con la medida antedicha, como, en donde y cuando le convenga, á cuyo fin deja en su vigor y fuerza las acciones que le competen. Y de lo que así lo protesta lo pedió, dar testimonio para su resguardo y firmo conmigo y los testigos de mi asistencia D. Rafael Carella y Bustillos y D. Santos Izquierdo y los instrumentales que lo fueron D. Eduardo Soto, D. Gerardo Soto y D. Isanet Luciaga. Haciendo la cuenta este papel comun por la falta del que corresponde segun dho doy fé.

Refugio Luciaga — Federico Heilsemann

Ante mí:

Rafael Carella y Bustillos — Santos Izquierdo.

Test.

Gerardo Soto — Eduardo Soto

Test.

Isanet R. Luciaga.

Jefe del Distrito de S. Ignacio

Certifico: Que la firma de D. Federico Heilsemann que la firma de D. Refugio Luciaga con que está suscrita el antecedente documento es la misma que usa en el oficio y fuera de él, lo mismo que las demas de las cinco individuos que han firmado como testigos. Al mismo tiempo se anota que las un mil doscientas sesenta y dos cabezas de ganado menor entre chico y grande á que alude el citado documento, fueron embargadas en el Baño por disposicion del C. J. C. Cab. D. Ignacio Pesqueira, cuya orden comunicó á esta Prefectura el interesado de ser fiel encargado de D. D. Manuel M. Gandara, quien segun se ha sabido lo tenia entregado á Juan Heilsemann que hace la presente declaracion. Y para que conste doy la presente en S. Ygnº. á las 12 dias del mes de Febrero de 1855.

José Elias

Entre los abajo firmados, el Sr. D. Manuel Mª Gandara, hacendado en Tabacos de Cabañas, y los Sres Clemente A. Paulsen, Carlos Sundhausen, Federico Buttemann y Luis Chamban, representando la firma de Paulsen Sundhausen y Cª de Cabañas, se ha convenido lo que pasamos a manifestar para el establecimiento de una hacienda bajo las condiciones siguientes.

Artº 1º El Sr. Gandara cederá a los Sres Paulsen Sundhausen y Cª en arrendamiento por seis años dos sitios de ganado mayor del terreno llamado "Calabejo" situado en el Estado de Consuegra en el de Tabacal para establecer allí la hacienda, cuyos límites son:

Artº 2º El Sr. Gandara tendrá en dicha hacienda en el mes de Marzo y Abril del año 50 cabezas de animales siguientes.

5000	ovejas	á $ 2. 40
1000	cabras	" 2. —
100	vacas paridas	" 12. —
100	yeguas de vientre	" 9. —
10	yuntas de bueyes	" 40. —
6	mulas aparejadas	" 50. —
10	caballos para el servicio	" 25. —
80	cerdos	

Artº 3º Pagarán de cargo a dicho gasto que haiga y los instrumentos, utensilios, aperos y provisiones para dichos meses y otros gastos del precio que convengan lo que dicho Sr. Gandara avanzará.

Artº 4º Los productos de dicha hacienda deberán invertirse en su fomento hasta nueve años, y en caso de haber dinero en caja de lo que no pudiera emplear con provecho, se podrá repartir entre los socios en proporción de sus intereses en la hacienda.

Artº 5º Esta hacienda con los intereses expresados al tiempo de su establecimiento será al cargo de los Sres Paulsen Sundhausen y Cª que representan

laran en ella y serán propietarios de la mitad del interes, asi en el terreno y el capital introducido como en sus productos y aumentos, pero la hacienda que dara indivisible por seis años. La mitad que dara á propiedad del Sr Gandara.

Art: 6: En el septimo año la hacienda reembolsará al Sr Gandara la mitad del valor del capital que introduce en moneda de plata diaro.

Art: 7: Los cuatro Sres. C. S., C. H., F. H. y L. Ch. cada uno y todos juntos representarán la firma de Sayekin Neunthausen & C^a, de las cuales dos existirán en el Establecimiento dirijiendo los trabajos y negocios, y llevando cuenta de los gastos, perdidas, productos y aumentos.

Art: 8: S. H. y C^a entregarán cada seis meses al Sr Gandara un estado que demuestre los gastos, perdidas, productos y aumentos.

Art: 9: Si alguno compañero quisiere separarse, no podrá vender su parte sin conocimiento de los compañeros y para el tanto que estos usarán en la obligacion de vender dicha á todos ellos.

Art: 10: Ninguno de los compañeros podrá dentro de la hacienda jirar intereses que no pertenezcan el fruto á todos los socios.

Art: 11: El Sr Gandara mandará cuando le fuere posible á los Sres S. H. y C^a un testo que demuestre su media parte de propiedad en el terreno de la hacienda.

Y para que conste y tenga debida fuerza firmamos todos y cada uno de este convenio haciendo cinco ejemplares y guardando cada uno de ellos cada uno de los socios para su gobierno.

Tapatitue Diciembre nueve de mil ochocientos cincuenta y dos.

Manl. M: Gandara

Clemente S. Sayekin. C. H. Neunthausen.

Federico Heilsenamp. L. J. Chamberlain.

The affidavit of John C. Clarck, who being duly sworn deposes and says: that he is acquainted with Frederick Heilbeman and since June 1854, said Heilbeman residing at Calabázas in the Territory of New Mexico, where he was farming and raising sheep, that he remained on the American side of the line until six months after the Boundary line was run by Mai. Emory, when he was obliged to withdraw the stock from said Rancho of Calabázas owing to the many depredations committed by the Apache Indians with the intention to move back to said Rancho of Calabazas as soon as the U. S. Government could afford him protection. That said Heilbeman then kept at Emory field, close to the line in the Mexican territory, with his stock with permission of the authorities of said place, leaving him (the witness) and Henry Helfing at said Rancho of Calabazas to keep possession of the place waiting for the arrival of the U. S. troops where they remained until June 1856, when the Indians drove them off. That he is acquainted with the fact, that the Alcalde of Emory by order of the Prefect of St Ignacio seized all the property of said Heilbeman during his absence in the interior of the State of Sonora, where he went on business with a safe pass port given by the Prefect of San Ignacio, without knowing the cause of such an arbitrary act, that said Heilbeman was obliged to abandon all his business in the interior to which as he did against this confiscation, which brings no less to him heavy losses. That the number of sheep seized by the Mexican authorities was about Three thousand (3000), that the customary price is Five Dollars ($5) a piece, that he was wearing a serape fabric, which he was obliged to sell in consequence, also that by these arbitrary proceedings every means were taken from said Heilbeman

to undertake & any thing, being unable to return to Calabazas and farm and said stock has his intentions were, which would have proved very lucrative on the arrival of the U.S. Dragoons in October 1856 that in fact all his business was entirely paralised in consequence of the arbitrary measures taken by the Mexican authorities against his interests That he estimates the actual loss said Gilsemans experienced at a back Fifty thousand (50,000) Dollars and the damages accumulated to him by this arbitrary and unlawful act at a back Fifty thousand Dollars.

John C. Clarke

Territory of New Mexico
County of Donaana

I Charles D. Poston Deputy Clerk and James A Lucas Clerk & Recorder of the Probate Court of Donaana County Territory of New Mexico hereby certify that on this Ninth day of June 1858. Personally appeared before me John C. Clarke who being duly sworn deposes and says the statements contained in the foregoing affidavit are true to the best of his knowledge and belief.

In Witness whereof I hereunto sign my name and affix the seal of said Court at Tuba the day and year above written

Charles D. Poston, Deputy
for James A Lucas, Clerk & Recorder, Probate Court Donaana Co.
New Mexico.

The affidavit of Henry Hilsend, who being duly sworn deposes and says that he is acquainted with Frederick Hilsemann since December 1853, when he was residing at the Rancho of Calabazas, and in the territory of New Mexico; that he was farming and raising stock, that he was living on the American side of the line at the time the Boundary line was run by Maj. Emory, and remained there six months afterwards, when he was obliged to withdraw the stock from said Canada of Calabazas south the mexican line for want of protection on account of the depredations committed by the Apache Indians with the intention to move back to said Rancho of Calabazas as soon as the U.S. Government would afford him protection. That said Hilsemann obtained a Domicil, first place to the line in the mexican territory, with his stock with permission of the authorities of said place, leaving him the witness Jan and Peter C. Planck at said Rancho of Calabazas to keep possession of the place and take care of the animals of the U.S. troops, where they remained until June 1854 when the Indians drove them off. That he is well acquainted with the fact that the heads of Domicil by order of the Prefect of Sonora Ignacio Pesqueira seized all the property of said Hilsemann during his absence in the interior of the State of Sonora, where he went on business with a legal passport given to the said Prefect of Sonora Ignacio without knowing the cause of such an arbitrary act, that said Hilsemann was obliged to abandon all his business in the interior of the State of Sonora to protest as he did against this confiscation, which originated heavy losses. That the number of sheeps seized by the mexican authorities was about Three thousand (3000), that the customary price is Five (5) Dollars a piece, that he was working a Serape fabric, which he was obliged to stop in consequence, also that by their

arbitrary proceedings every means were taken from said Heilsemann to undertake any kind of business, being even unable to return to Calabazas and farm and raise stock as his intentions were, which would have proved very lucrative on the arrival of the U. S. Dragoons in October 1856, that in fact all his business was entirely paralized in consequence of the arbitrary measures taken by the mexican authorities against his interests. That he estimates the actual loss said Heilsemann experienced at about Fifty thousand (50,000) Dollars and the damages originated to him by this arbitrary and unlawful act at about Fifty thousand (50,000) Dollars.

Henry Elfing

Territory of New Mexico
County of Dona Ana

I Charles D. Poston, Deputy for James A. Lucas Clerk & Recorder of the Probate Court of Dona Ana County Territory of New Mexico hereby certify that on this 19th day of July 1858 personally appeared before me Henry Elfing and made oath that the statements in the foregoing affidavit are true to the best of his knowledge and belief.

In Witness whereof I hereto affixed my signature and the seal of said court.

Charles D. Poston Deputy for
James A. Lucas Clerk & Recorder
Dona Ana Co. New Mexico

Know all men by these Presents that
I Jefse Sutton a citizen of Dona Ana
County Territory of New Mexico have
this day taken possession of a certain
Quartil Section of Land in said County
and Territory located as follows
In the Santa Cruz Mountains on the
Eastern line of the San Antonia grant
about one mile north of the Boundary line
between the United States and Mexico and
Nine Miles from the town of Santa Cruz
and about one mile South of a peak
of limestone noted as a Landmark
Said Quartil Section being bounded by
North South East West lines leaving the
improvements made thereon as near as
may be in the centre of said tract.
Containing One hundred and sixty acres
more or less. And notice is hereby given
that I intend to hold said quartil Section
in accordance with the Preemption laws
of the United States. and hereby declare
on oath that I am not the owner of
320 acres of land in any State or Territory
of the United States and have not heretofore
taken any Preemption claim
Witness my hand and seal at Dubuque
this the Seventeenth day of July A.D. 1858

Witness
J.L Poston

Jefse Sutton Seal

214

Territory of New Mexico
County of Dona Ana

I hereby certify that on the Seventeenth day of July 1858 Personally appeared before me Silas Sutton who made oath to the Statements in the foregoing affidavit to his Preemption claim and filed the same for Record. Whereupon I have duly recorded the same in the office of Record for the Probate court of said county. Witness my Signature and Seal of Office

Charles D. Poston
Deputy for Las A Lucas
Clerk and Recorder for
Dona Ana County
New Mexico

Lease

from the Sonora Exploring and Mining Co to Charles D. Poston

Agreement made and entered into this 15th day of October A.D. 1860 between the Sonora Exploring and Mining Company of the first part and Charles D. Poston of the second part Witnesseth:

That the said parts of the first part has hereby leased to the said Charles D. Poston all their Real Estate Mines and property in that part of the Territory of New Mexico commonly called Arizona including the Arivaca Ranche the Heintzelman Mine and Reduction Works at Tubac with all their buildings improvements Machinery Material ores Minerals and Metals and all the appurtenances thereto belonging as in and by these presents; for the term of Ten years and Five and one half months from the date hereof ending on the first day of January 1871 at the annual rent of Ten Thousand Dollars for the first five years from the 1st day of January A.D. 1861 and the sum of fifteen Thousand Dollars for the next five years payable at the office of said Company in Cincinnati Ohio at the end of each and every year during the said term or within Ninety days from the expiration of said years:

It is understood and hereby agreed between the said parties that this lease shall commence immediately on the execution of these presents and said Poston shall alone be entitled to the possession of all the property hereinbefore described with the right to sell and dispose of or use any or all the personal property of the said Company as he may deem best: to use occupy and enjoy all the said property: to cut and make use of the wood thereon: to sink shafts and make any other excavations in the earth for the purpose of exploring

for and Smelting Ores, Minerals and Metals and other substances: and to have the privilege to reduce sell or carry away the same: and shall also have the privilege to erect improvements or machinery necessary for the proper conducting of the business of Mining dressing and reducing ores and making bullion, and other matters incident thereto.

And it is hereby agreed between the said parties that all of the property of the said Company which may be sold by said Patton shall be accounted for by him to the said Company by the payment of the debts of the Company and all the other personal property received by him under this lease and not disposed of shall at the expiration of the lease be returned by him in value or kind to the said Company.

And said Patton hereby covenants and agrees to and with the said Company that he will well and truly pay the said rents as the same shall become due as herein provided and to keep the same in as good repair and condition as the circumstances of the country will admit of, and at the end of the said Lease re deliver the same to the said Company unless prevented by circumstances hereinafter provided for: and if said rent is not fully paid as herein provided on demand of said Company then at the option of the Company this lease shall become absolutely null and void.

And said Patton hereby reserves the right and said right is hereby expressly given to him by said Company to pay off and discharge any or all of the debts ~~of the~~ or liabilities of the said Company which shall have been audited by the Board of Directors or by a Committee appointed by them for that purpose and no such claims being paid or otherwise settled he shall be entitled to a credit therefor from the said Company as against any debt of the Company which he may have paid as herein provided or any rent which may afterwards become due together with legal interest thereon to the maturity of said rent-

and said Paston hereby binds himself to apply to the discharge of said debts and liabilities all receipts and profits arising from the working of said mines - and payments to be allowed him as credits as hereinbefore provided.

It is further agreed between the said parties that the said Company will take from said Paston any improvements machinery or personal property belonging to him which had accumulated by the legitimate prosecution of the work of reduction mining reduction over and above the amount on hand at the execution of these presents at such equitable rates of value as shall be agreed upon: and in case of disagreement the same to be determined by the award of disinterested parties mutually chosen.

And it is further agreed that a suspension of the rent and of the running of the Lease shall be allowed during War & Indian Depredation Public calamity or other unusual matter compelling a suspension of operations at the Mines or Reduction Works: and further that in case the Company's title to any of the property hereby leased shall fail and the Lessee be deprived of the possession of the same then the obligations of the Lessee under this Lease shall be proportionately diminished and his obligation to surrender up so much of the property as shall be taken from him entirely cease.

In testimony whereof the said Tonopa Exploring and Mining Company by John Bennett Vice President and A. M. Searles Secretary and the said Charles D. Paston have hereto and to duplicates hereof set their hands and seals on the day and year first above written

Signed Sealed & Acknowledged & delivered in our presence
Witness as to Jno Bennett
Jno P. Dudley
C. E. Mortis
Saml R. Matthews

John Bennett V.P.
A. M. Searles Secy
Charles D. Paston

218

State of Ohio
Hamilton County

Be it remembered that on this the 16th day of October A.D. 1860 before the undersigned Samuel R. Matthews a Notary Public within and for said County personally came the Samaria Exploring and Mining Company by John Kennett Vice President and A. M. Searles Secretary and Charles D. Easton parties to the foregoing instrument and acknowledged the signing and sealing thereof to be their voluntary act and deed for the uses and purposes therein named.

In testimony whereof I have hereto set my hand and Notarial Seal this the day and year last above written

Saml R. Matthews.
Notary Public

Seal

Received 6 November 1860

As Superintendent and legal Agent of the Samaria Exploring and Mining Company I have this day delivered to Charles D. Easton the property named in the within Lease.

Witness:
John Walker
Valentine Robinson
Jno L. Easton

Andrew Talcott
Agent S & M Co

Assignment of Lease

This Indenture made and entered into this day between Charles D. Poston of Elizabethtown County of Hardin State of Kentucky of the first part and Col Samuel Hall of the City of Boston and State of Connecticut party of the second part.

Witnesseth that for and in consideration of the sum of One dollar to him in hand paid the receipt whereof is hereby acknowledged and the other considerations hereinafter mentioned the said party of the first part doth hereby sell assign transfer and deliver to the said party of the second part all the right title and interest which the said party of the first part has or ought to have in and to the Planmeal lease of the Sonora Exploring and Mining Company to him the said party of the first part of all their real estate Mines and Mineral property in that part of the Territory of New Mexico commonly called Arizona including the Sierra Fanche the Heintzelman Mine and possessions at Tubac with all their houses improvements machinery Material Ores Minerals and Metals, with all the appurtenances thereto belonging in any wise appertaining which said Lease was and is dated the 15th day of October A.D. 1860. said assignment to become operative and have full effect from the first day of May A.D. 1861 and on the day last aforesaid the said party of the first part hereby covenants to deliver full possession of the premises to the said party of the second part or his agent to have and to hold the same to him the said party of the second part his executors Administrators or assigns to his and their sole use and benefit forever during the full period of said Lease subject to the Covenants and conditions therein contained.

And the said party of the first part for himself his Executors and Administrators hereby covenants to and with the said party of the second part his Executors Administrators or assigns hereby covenants to and with the said party of the second part that said Lease and said leased premises are free and clear of all incumbrances whatsoever. And the said party of the first part also covenants to and with the said party of the second part his Executors Administrators or assigns to warrant and defend the title to said leased premises acquired under and by virtue of said Lease against the Arizona Exploring and Mining Company or any person claiming by or under them.

And the said party of the second part in consideration of the above assignment covenants and agreements of the said party of the first part hereby accepts the assignment of said Lease and hereby covenants with the said party of the first part in consideration of said assignment to conduct the business and pay to him the said party of the first part from the nett Profits derived from said business of Mining and other property conveyed by said Lease and the assignment thereof to him the said party of the second part in the proportion which the Stock of the said party of the first part bore to the outstanding stock of the Arizona Exploring and Mining Company at the date of said Lease payable at the end of each current year.

In Witness whereof we have hereunto set our hands and seals at Arivaca in the County of Arizona in the Territory of New Mexico this second day of February A.D. 1861.

Charles D. Poston
Saml. Colt
By his atty Wm. W. McFarland

Signed Sealed and Delivered in the presence of
T. B. Sackett
Fred Hickemann

Territory of New Mexico,
County of Arizona.

Personally appeared before me Charles D. Poston and William H. McFarland Signers and Sealers of the above instrument, and both personally known to me and acknowledged the same to be their free act and deed. This fifth day February 1861

J. P. White
Notary Public

Agreement supplemental to an Assignment of a Lease from the Navaro Co. leasing and mining Company to Charles D. Poston. This day made to Col. Samuel Colt.

Witnesseth the following stipulations.

All liabilities of said Poston incurred in the legitimate prosecution of said Lease since its date, outstanding at the time Col. Colt assumes the management of said business shall be investigated by said Poston and an agent to be appointed by said Colt, and a just and equitable arrangement made in regard thereto: but the proceeds of the business in the mean time to be applied to the extinguishment of said liabilities. And said parties are also to determine what compensation said Poston shall receive for his services from the date of said Lease until this is relieved.

The employees at present in service to be

retained and the operations of the mine and business continued as heretofore, under the authority of the Sheriff until the first day of May 1861 and the ore on hand or hereafter mined to be reduced or sold and after paying current expenses and extinguishing said liabilities the balance if any to be held by said Boston as Garnishee.

An account of the business transactions under said Lease to be furnished the Sheriff monthly.

A correct account of the business transactions under said Lease to be furnished the Attorneys of Col. Colt up to the present time, and thereafter monthly accounts of all transactions until the last day of April 1861

In case the validity of the Lease from said Company to said Boston this day assigned to said Colt, shall be contested the expenses of defending the same shall be defrayed by said parties in the proportion of their respective interest in said Lease.

Witness our hands at Seneca this 2d day of February 1861.

Wm W. McFarland
assuming to act as Agent for Col. Samuel Colt & the creditors at whose suit the property is attached.

Witnesses:

Charles D. Boston

H. E. Sackett
Fred Huibsmann